

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



AÑO 2009.— NUMERO 156

MIERCOLES, 30 DE DICIEMBRE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN SEGOVIA

5358

DEPENDENCIA DE TRABAJO E INMIGRACION

EDICTO

De conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, (B.O E. número 285, de 27 de noviembre), se notifica a D. ABDENBI AZDAD, NIE, X9715266C, de nacionalidad Marroquí, y último domicilio conocido en Segovia, Calle Santa María de Nieva, 4 Bajo, el acuerdo adoptado por esta Subdelegación del Gobierno en Segovia, el día 20/11/2009, en el expediente 400020090001662, seguido, en la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Subdelegación del Gobierno en Segovia, con D. ABDENBI AZDAD, en base a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

1º.-Sancionar a D. ABDENBI AZDAD, NIE: X9715266C, con la EXPULSIÓN del territorio nacional como autor responsable de la infracción grave tipificada en el art. 53.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

2º.-Imponer a D. ABDENBI AZDAD, NIE: X9715266C, la prohibición de entrada en el territorio nacional español por un periodo de tres años, prohibición que se hará extensiva a los Estados del Espacio Schengen y a cualquier otro Estado con el que España haya suscrito un acuerdo al efecto.

3º.-La presente resolución conlleva la extinción de cualquier autorización para residir y/o trabajar en España y el archivo de cualquier procedimiento iniciado con el mismo objeto.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del Reglamento aprobado RD 2393/2004, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, o impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segovia, a 11 de diciembre de 2009.- La Secretaria General Acctal, Pilar Plaza Matesanz.

5390

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Recaudación

ANUNCIO DE ENAJENACIÓN MEDIANTE
ADJUDICACIÓN DIRECTA

D. LUIS CARLOS HERNANDO OREJANA, JEFE DE LA SECCION DE RECAUDACION EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA,

HAGO SABER: Que en el procedimiento seguido por la Sección de Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Segovia contra el obligado al pago SG PLOT MUNDO RURAL, C.I.F. Nº B40215550, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 107 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se ha iniciado el procedimiento de enajenación mediante adjudicación directa del lote abajo reseñado, propiedad del obligado al pago, pudiéndose presentar ofertas a la MESA de SUBASTA en sobre cerrado, a partir del día de la subasta, 16 de diciembre de 2.009, dentro del plazo que más adelante se señalará.

Al haberse celebrado una licitación en la subasta, el precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación, ascendente a la cantidad de 4.135,88 euros.

Se admitirán ofertas dentro del plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Edicto en el Boletín oficial de la Provincia de Segovia, las cuales se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Recaudación Ejecutiva, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, Plaza Mayor nº 1 de Segovia, de lunes a viernes, en horas de 9.00 a 14.00. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien a cuya compra se opta. Se hace constar que no se exige depósito previo.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. El bien será entregado al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe precedente.

En todo caso, si dentro del plazo conferido de dos meses para posibilitar la presentación de ofertas, no se presentaran y, en consecuencia, sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación del bien no adjudicado al Ayuntamiento de Segovia, en su calidad de ente acreedor, conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde, en el supuesto de que así se desee, la adjudicación del bien a esta Hacienda Local.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN:

- TIPO DE BIEN: VEHICULO, TURISMO
- MARCA: ALFA ROMEO
- MODELO: 156
- MATRÍCULA: 8485-CBX
- FECHA DE MATRICULACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2002.
- BASTIDOR: ZAR93200001306797
- INSCRIPCIÓN: REGISTRO DE BIENES MUEBLES DE SEGOVIA
- DERECHO QUE SE TRANSMITE: PLENO DOMINIO.
- CARGAS: No se tiene constancia de la existencia de cargas anteriores y preferentes inscritas en el Registro de Bienes Muebles de Segovia

• DEPOSITARIO: JEFE DE LA POLICIA DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

• LUGAR DE DEPOSITO: Dependencia Municipal sita en el Polígono de Hontoria, donde podrá ser examinado el vehículo, previa concertación de cita con la Policía Local.

• PRECIO MINIMO: No se admitirán ofertas por valor inferior a 4.135,88euros , por ser el tipo de licitación en la primera y única subasta celebrada.

• DEPOSITO PREVIO: No se exige.

En Segovia, a 16 de diciembre de 2009.— Rubricado.

5465

Negociado de Tráfico y Transportes

ANUNCIO EXPEDIENTES VEHÍCULOS ABANDONADOS

Ante la imposibilidad de hacer notificación personal por las causas que aparecen en cada uno de los expedientes, a las personas señaladas como titulares de vehículos abandonados, en la relación que se adjunta a continuación, por el presente y de acuerdo con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, al objeto de que los interesados puedan comparecer en el Negociado de Tráfico de este Ayuntamiento, sito en Cl. Guadarrama, 24 de Segovia, en horario de 9 a 14 horas, se les comunica lo siguiente:

Se ha emitido por el Servicio de Policía Local, ACTA DE PERMANENCIA DE VEHÍCULO EN SITUACIÓN DE ABANDONO, de los vehículos que a continuación se relacionan. Por lo que se requiere a los titulares de los vehículos para que, en plazo de 15 días desde la recepción de la presente notificación proceda a la retirada del vehículo estacionado en la vía pública.

Comunicar al interesado que, en caso de no estar interesado en recuperar el vehículo, puede ponerse en contacto con cualquier centro gestor de vehículos al final de su vida útil, encargados de realizar las operaciones de descontaminación y destrucción, con el fin del poder justificar la baja definitiva en circulación del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, de Gestión de vehículos al final de su vida útil.

En el supuesto de que transcurridos 15 días, el titular del vehículo no hubiera procedido a retirarlo de la vía pública, no contestase o renunciase al mismo, se procederá a su retirada por los servicios municipales para su posterior entrega a un centro autorizado de tratamiento para su descontaminación y posterior destrucción.

En todos los casos, a los titulares de los vehículos podrá imputárseles los costes por traslado, estancia, en su caso, en la playa de vehículos al final de su vida útil y tratamiento de dichos residuos, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal co-

rrespondiente. Una vez sean eliminados los vehículos abandonados, el Centro Autorizado de Tratamiento entregará al Ayuntamiento el certificado de destrucción a fin de que pueda solicitarse de la Jefatura Provincial de Tráfico la baja del vehículo mencionado en su Registro de Vehículos, archivándose el expediente sin más trámite.

Apercibir al titulares del vehículo que todo lo anterior será exigible sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse de su abandono, entre ellas la consideración de abandono de residuo urbano en vía pública, en los términos recogidos en el artículo 45.4. apartado g) de la Ordenanza Municipal de Resi-

duos (BOP núm. 63, de 3 de agosto de 2007), actualmente en vigor, que tipifica como infracción muy grave el abandono de vehículos en la vía pública, sancionable con multa pecuniaria de entre 1.501 a 3.000 euros, que será exigida al responsable en el expediente sancionador que se tramite al efecto.

Contra esta resolución, por no ser definitiva en vía administrativa, no cabe interponer recurso alguno.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

LISTADO DE NOTIFICACIONES

EXPTE.	VEHICULO	MATRÍCULA	TITULAR	LUGAR
54/09-ABN	CITROEN C-15	SG4844D	LUIS DE LA CRUZ MAYA	C/ HERMANOS TORRES CHACON S/N
55/09-ABN	VOLKSWAGEN GOLF	0233FBW	MOSTAFA JOUNNADI KARAUANE	C/ RIAZA, 8
57/09-ABN	PEUGEOT 306XSDT 3p	M7719PS	FRANCISCO MONTUNO GUTIERREZ	C/ GUADARRAMA(CAMINO DE TIERRA)
60/09-ABN	RENAULT 19 CHAMADE	V6150DD	VASIL TSVETANOV KAMENOV	C/ MALAGOSTO, 12
61/09-ABN	OPEL KADETT	SG4216E	STANIMIR IVANOV IVANOV	C/ MALAGOSTO, 12
64/09-ABN	OPEL CALIBRA	9982BWK	VIOLETA ASENOVA EZEKIEVA	PLAZA DE VALLE INCLAN, 29
71/09-ABN	RENAULT CLIO	SG2919G	DAVID GARCIA NIÑO	CARRETERA DE MADRONA S/N
73/09-ABN	CITROEN BX	SG6593F	JUSTO YUBERO YUBERO	PASEO CONDE SEPULVEDA, 16
76/09-ABN	SEAT IBIZA	S5149V	JOSE LUIS RUANO SAN NICOLAS	EZEQUIEL GONZALEZ, 2
81/09-ABN	FORD FIESTA	M7539PB	RAFAEL GUTIERREZ JIMENEZ	C/ LARGA, 11
82/09-ABN	APRILIA LB	C2556-BDV	Mª LUISA ENCABO SANCHEZ	C/ MALAGOSTO, 17
83/09-ABN	DAELIM 50	C6863BNC	JORGE ESTIVENS GARCIA VULGARIN	AVDA. MARQUES DE LOZOYA, 9
86/09-ABN	PEUGEOT 205	SG9020F	ANTONIO LLORENTE BLASCO	C/ CUESTA DE SAN BARTOLOME, S/N
89/09-ABN	RENAULT CLIO	SG6386F	JOSEFA JIMENEZ GOMEZ	CTRA. VILLACASTIN, 37
91/09-ABN	RENAULT 19	SG7509F	RUBEN NAVARRO JIMENEZ	PLAZA CALDERON DE LA BARCA, S/N
92/09-ABN	SEAT IBIZA	SG1748H	VASIL MARINOV MIRCHEV	CTRA. RIAZA, 2
93/09-ABN	RENAULT CLIO	LE5975V	YAVE REY FADRIQUE	C/ MANUEL GARCIA GUTIERREZ, 12
166/08-ABN	FIAT TEMPRA	SG2758G	JUAN ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	C/ JORGE MANRIQUE, 13
127/09-ABN	OPEL CORSA	SG6116E	YOUNESS EL HAMZAOUI	AVENIDA LA CONSTITUCION 32
134/09-ABN	SEAT CORDOBA	M5939UN	MOSTAPHA BARTALOU	C/ SAN VICENTE EL REAL, 13
136/09-ABN	AUDI A6	SG5815H	ZOUHAR NHARI	C/ COCA, 2
140/09-ABN	BMW 318	SG5034F	MARIANO GARCIA GARRIDO	PLAZA DE LA CONSTITUCION, 14 (HONTORIA)

Segovia, a 17 de Diciembre de 2009.— El Alcalde, Pedro C. Arahuetes García.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Segovia

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Sección: Relaciones Laborales y Recurso
Asunto: Calendario Laboral

5366

Referencia: MRM/mps

VISTO el texto del Calendario Laboral del Convenio Colectivo Provincial de DERIVADOS DEL CEMENTO, Código de Convenio 4000135, que tuvo entrada en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 10.12.2009; para el año 2010; suscrito de una parte por la representación empresarial, y de otra por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores, el 9 de diciembre de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24

de marzo, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, Ley Orgánica 9/92 de 23 de diciembre y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo (Ejecución de la Legislación Laboral).

Esta Jefatura de la Oficina Territorial de Trabajo

ACUERDA

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Proceder a su depósito en el órgano competente.

Tercero.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, 14 de diciembre de 2009.— El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Eugenio Hurtado Garrido.

CALENDARIO LABORAL AÑO 2.010
DEL SECTOR DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE SEGOVIA

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	F	8	8	F	F	8	8	D	8	8	F	8
2	S	8	8	F	D	8	8	8	8	S	8	8
3	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
4	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
5	FC	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
6	F	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	F
7	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FC
8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	F
9	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
10	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
11	8	8	8	D	8	8	D	8	S	FC	8	S
12	8	8	8	8	8	S	8	8	D	F	8	D
13	8	S	S	8	8	D	8	FC	8	8	S	8
14	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
15	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
16	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
17	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
18	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
19	8	8	F	8	8	S	8	8	D	8	8	D
20	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
21	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
22	8	8	8	FC	S	8	8	D	8	8	8	8
23	S	8	8	F	D	8	8	8	8	S	8	FC
24	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FC
25	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	F
26	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
27	8	S	S	8	8	D	8	FC	8	8	S	8
28	8	D	D	8	8	FC	8	S	8	8	D	8
29	8	-	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
30	S	-	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
31	D	-	8	-	8	-	S	8	-	D	-	FC
Horas	144	160	176	144	168	168	176	160	176	152	168	136
Días	18	20	22	18	21	21	22	20	22	19	21	17

S= SABADO D= DOMINGO F= FESTIVOS FC= FIESTAS CONVENIO V= VACACIONES

El calendario se ha confeccionado con arreglo al cómputo anual de 1736 horas, en el supuesto de que para el año 2010 se modificara este cómputo anual, las parte firmantes se reunirán con el fin de ajustar el nuevo calendario anual.

El calendario se ha confeccionado sobre la base de que las vacaciones sean 22 días laborables, o el equivalente a 176 horas de trabajo.

Cada pueblo de la provincia tiene que respetar las dos fiestas locales. En el supuesto de que alguna fiesta local coincida con

un día no laborable de este Convenio, se disfrutará al día siguiente laborable.

También se pueden modificar los puentes de acuerdo entre Comité o trabajadores y la empresa antes del mes de Enero. Si no hay acuerdo se debe respetar el calendario tipo.

5450

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa para la Instalación de un Parque Eólico denominado «La Matilla», en el término municipal de Brieva (Segovia). Expte.: PE-63

A los efectos previstos en el Art. 7º sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997 de 26 de septiembre, de la Consejería de Economía y Empleo, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las Instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica (B.O.C. y L.» de 30/9/97), se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, durante el cual se podrán presentar proyectos en competencia dirigiéndose al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia, Sección de Industria, situado en la Plaza de la Merced, nº 12. hasta el último del plazo señalado.

Las características esenciales son:

A) Peticionario: Jarmar Eólica S.L.

B) Término(s) municipal(es) afectado(s): Brieva. (Segovia).

C) Denominación: Parque Eólico La Matilla.

D) Potencia total a Instalar: 9 MW.

E) Aerogeneradores: 3, con una potencia de 3000 kW.

F) Coordenadas: UTM

PUNTOS	UTM X (m)	UTM Y (m)
A	411.190	4.542.964
B	411.115	4.542.964
C	411.423	4.543.835
D	410.289	4.544.506
E	409.832	4.543.722
F	410.693	4.542.773
G	409.551	4.542.690
H	409.017	4.543.464
I	409.457	4.543.744
J	409.507	4.543.938
K	409.843	4.544.102
L	409.777	4.544.386
M	409.843	4.544.518
N	409.887	4.544.980
O	410.402	4.545.464
P	410.973	4.545.186
Q	411.127	4.545.072

PUNTOS	UTM X (m)	UTM Y (m)
R	411.607	4.544.582
S	411.607	4.543.812

La petición se hará mediante Instancia, concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 8 y 7 del Decreto 189/1997, de 28 de septiembre, y del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común acompañada de la documentación prescrita en la citada Legislación.

Segovia, 11 de diciembre de 2009.— El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Sergio Gozalo de Mercado.

5354

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA 01

Tipo/Identificador: 07 280375444857

Régimen: 0521

Número expediente: 40 01 07 00253411

Nombre/razón social: Osorio Lobo Federico

Número documento: 40 01 502 09 002067016

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVES DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Segovia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Osorio Lobo Federico, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CL Vereda del Calvario 9 se procedió con fecha 30/10/2009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunte el presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente el de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de

apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para al pago de la deuda. Transcurrido al plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone al artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Segovia, a 10 de diciembre de 2.009.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

Tipo/Identificador: 07 280375444857

Régimen: 0521

Número expediente: 40 01 07 00253411

Deuda pendiente: 3.284,83

Nombre/razón social: Osorio Lobo Federico

Domicilio: CL Vereda del Calvario, 9

Localidad: 40120 Garcillán

DNI/CIF/NIF: 011707548L

Número documento: 40 01 501 09 001801072

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 011707548L, por deudas a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica

NUM.	PROVIDENCIA	APREMIO	PERIODO	REGIMEN
40	08	011096929	03 2008 / 03 2008	0521
40	08	011264354	04 2008 / 04 2008	0521
40	08	011517261	05 2008 / 05 2008	0521
40	08	011632045	06 2008 / 06 2008	0521
40	08	011919207	07 2008 / 07 2008	0521
40	08	012126341	08 2008 / 08 2008	0521
40	08	012306904	09 2008 / 09 2008	0521
40	08	012693486	10 2008 / 10 2008	0521
40	09	010158230	11 2008 / 11 2008	0521
40	09	010519655	12 2008 / 12 2008	0521
40	09	010816921	01 2009 / 01 2009	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal: 2.572,51

Recargo: 514,51

Intereses: 176,89

Costas devengadas: 20,92

Costas e intereses presupuestados: 308,70

TOTAL: 3.593,53

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recau-

dación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Segovia, a 30 de octubre de 2.009.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: Osorio Lobo Federico

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: vivienda unifamiliar

Tipo vía: Cm

Nombre vía: Cementerio

Nº vía:

Bis-nº:

Vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod post: 40120

Cod muni: 40108

DATOS REGISTRO

Nº reg: 40008

Nº tomo: 3779

Nº libro: 93

Nº folio: 117

Nº finca: 6252

DESCRIPCION AMPLIADA

Urbana: 100% del pleno dominio por título de adjudicación por liquidación sociedad conyugal con carácter privativo.

Vivienda unifamiliar situada en Camino Cementerio s/n de Garcillán (Segovia)

Superficie de terreno: 903,85 m2

Superficie construida: 223,90 m2

Superficie útil: 179,45 m2

Segovia, a 30 de octubre de 2009.— El/La Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

5357

Tipo/Identificador: 07 400012081583

Régimen: 0521

Número expediente: 40 01 07 00020914

Nombre/razón social: Freire Pérez Benedicto

Número documento: 40 01 502 09 002058124

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVES DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Segovia

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Freire Pérez Benedicto, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo úl-

timo domicilio conocido fue en CL Sierra de Gredos 4 se procedió con fecha 25 / 11 / 2.007 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Segovia, a 9 de diciembre de 2009.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

Tipo/Identificador: 07 400012081583

Régimen: 0521

Número expediente: 40 01 07 00020914

Deuda pendiente: 61.093,92

Nombre/razón social: Freire Pérez Benedicto

Domicilio: CL Sierra de Gredos, 4

Localidad: 40142 Marugán

DNI/CIF/NIF: 076512302L

Número documento: 40 01 504 09 001903328

DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO DE INMUEBLES (TVA-504)

DILIGENCIA: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 076512302L, y con domicilio en CL Sierra de Gredos, 4, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Santa María la Real de Nieva, garantizando la suma total de 15.451,91 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro	Tomo	Folio	Finca num.	Anotacion Letra
37	2549	79	4104	E

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

40 07 010775032	03 2007 / 03 2007	0111
40 07 012373411	05 2007 / 05 2007	0111
40 07 012619547	07 2007 / 07 2007	0521
40 07 012774343	06 2007 / 06 2007	0111
40 07 012818601	07 2007 / 07 2007	0111
40 07 012915803	08 2007 / 08 2007	0521
40 08 010029727	10 2007 / 10 2007	0521
40 09 011118530	12 2007 / 12 2007	0111
40 09 011118631	02 2008 / 02 2008	0111
40 09 011118732	03 2008 / 03 2008	0111
40 09 011118833	04 2008 / 04 2008	0111
40 09 011118934	05 2008 / 05 2008	0111
40 09 011119035	06 2008 / 06 2008	0111
40 09 011119136	07 2008 / 07 2008	0111
40 09 011119237	08 2008 / 08 2008	0111
40 09 011119338	09 2008 / 09 2008	0111
40 09 011119439	10 2008 / 10 2,008	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal: 34.471,45

Recargo: 6.894,28

Intereses: 3.687,94

Costas devengadas: 0,00

Costas e intereses presupuestados: 4.136,57

TOTAL: 49.190,24

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 49.190,24 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 64.642,15 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Segovia, a 13 de noviembre de 2009.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS
(SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EL EMBARGO)

DEUDOR: Freire Pérez Benedicto

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: vivienda

Tipo vía: cl

Nombre vía: Pinar Jardín Párraces

Nº vía: 4

Bis-nº vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post: 40142

Cod-muni: 40142

DATOS REGISTRO

Nº reg:

Nº tomo: 2549

Nº libro: 37

Nº folio: 79

Nº finca: 4104

Letra: E

Segovia, a 13 de noviembre de 2009.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

5400

Tipo/Identificador: 10 40100374724

Régimen: 0111

Número expediente: 40 01 09 00117867

Nombre/razón social: La Cerca Nueva, S.L.

Número documento: 40 01 502 09 002092072

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES
INMUEBLES A TRAVES DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Segovia

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor La Cerca Nueva, S.L. por deudas a la Seguridad social, y cuyo último domicilio conocido fue en LG Coto de San Isidro se procedió con fecha 26 / 11 / 2.009 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Segovia, a 15 de diciembre de 2009.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

Tipo/Identificador: 10 40100374724

Régimen: 0111

Número expediente: 40 01 09 00117867
 Deuda pendiente: 23.205,34
 Nombre/razón social: La Cerca Nueva, S.L.
 Domicilio: Lg Coto de San Isidro
 Localidad: 40151 Ituero y Lama
 DNI/CIF/NIF: 0B80843659
 Número documento: 40 01 501 09 001957989

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
 (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0B80843659, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

Núm.	Providencia	Apremio	Periodo	Régimen
40 08	012234152		07 2008/ 07	2008 0111
40 08	012234253		08 2008/ 08	2008 0111
40 08	012475541		08 2008/ 08	2008 0111
40 08	012475642		09 2008/ 09	2008 0111
40 09	010007474		09 2008/ 09	2008 0111
40 09	010347883		10 2008/ 10	2008 0111
40 09	010402043		11 2009/ 11	2008 0111
40 09	010718002		12 2008/ 12	2008 0111
40 09	011051943		01 2009/ 01	2009 0111
40 09	011265040		02 2009/ 02	2009 0111

IMPORTE DEUDA:

Principal: 18.442,19

Recargo: 3.688,43

Intereses: 1.074,72

Costas devengadas: 0,00

Costas e intereses presupuestados: 2.213,06

TOTAL: 25.418,40

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio. (B.O.E. del día 25), Declaro Embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación a efectos de la posible venta en pública subasta

de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Segovia, a 26 de noviembre de 2009.– El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: La Cerca Nueva, S.L.

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: Bungalow P36 PLG7

Tipo vía: LG

Nombre vía: Paraje Cerca Nueva

Nº vía:

Bis nº vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post: 40151

Cod-muni: 40120

DATOS REGISTRO

Nº Reg: 40003
 Nº tomo: 2646
 Nº libro: 32
 Nº folio: 192
 Nº finca: 2486B

DESCRIPCION AMPLIADA

100,00% del pleno dominio, por título de compraventa en Paraje Cerca Nueva, parcela 36 polígono G7, en Ituero y Lama. finca nº 2486B. Superficies:

Construida: treinta y tres metros, seis decímetros cuadrados; útil: veintiocho metros, setenta y siete decímetros cuadrados; terreno: cien metros cuadrados.

Linderos: frente: parcela 27

Derecha: red viaria

Izquierda: parcela 35

Fondo: parcela 37

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: Bungalow P28 PLG7

Tipo vía: LG

Nombre vía: Paraje Cerca Nueva

Nº vía:

Bis-nº vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post: 40151

Cod-muni: 40120

DATOS REGISTRO

Nº Reg: 40003
 Nº Tomo: 2628
 Nº Libro: 30
 Nº Folio: 46
 Nº Finca: 2490

DESCRIPCION AMPLIADA

100,00% del pleno dominio, por título de compraventa, en Paraje Cerca Nueva, parcela 28, polígono G7, en Ituero y Lama, finca 2490. superficies:

Construida: treinta y tres metros, seis decímetros cuadrados. terreno: cien m2.

Linderos:

Norte: red viaria

Sur: parcela 37, en cuyo lindero la pared de este bungalow es medianera con la que se está construyendo en dicha parcela.

Este, parcela 27, en cuyo lindero la pared de este bungalow es medianera con la que se está construyendo en dicha parcela.

Oeste: Avenida Principal.

FINCA NUMERO: 03

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: Solar P69 PL G9

Tipo vía: LG

Nombre vía: Paraje Cerca Nueva

Nº vía:

Bis-nº vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post: 40151

Cod-muni: 40120

DATOS REGISTRO

Nº Reg: 40003
 Nº Tomo: 2628
 Nº Libro: 30
 Nº Folio: 124
 Nº Finca: 2877

DESCRIPCION AMPLIADA

100,00% Pleno dominio por título de segregación, en paraje Cerca Nueva, parcela 69 polígono G9, en Ituero y Lama. finca 2877. Superficie: cien metros cuadrados.

Linderos: frente: calle de su situación

Derecha: parcela 68

Izquierda: parcela 70

Fondo: parcela 64

FINCA NUMERO: 04

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: Parcela P5 Pl G8

Tipo vía: LG

nombre vía: Paraje Cerca Nueva

Nº vía:

Bis-nº vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post: 40151

Cod-muni: 40120

DATOS REGISTRO

Nº Reg: 40003
 Nº Tomo: 2628
 Nº Libro: 30
 Nº Folio: 128
 Nº Finca: 2881

DESCRIPCION AMPLIADA

100,00% Pleno dominio por título de segregación en Paraje Cerca Nueva parcela 5 Polígono G8, en Ituero y Lama, finca 2881: terreno: cien metros cuadrados.
 linderos: frente: calle de situación
 Derecha, principal
 Izquierda: parcela 11
 Fondo: parcela 8

FINCA NUMERO: 05

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: SOLAR P20 PL G7

TIPO VIA: LG
 NOMBRE VIA: Paraje Cerca Nueva
 N° Vía:
 Bis n° vía:
 Escalera:
 Piso:
 Puerta:
 Cod-post: 40151
 Cod-muni: 40120

DATOS REGISTRO

N° Reg: 40003
 N° Tomo: 2628
 N° Libro: 30
 N° Folio: 162
 N° Finca: 1

DESCRIPCION AMPLIADA

100,00% Del pleno dominio, por título de segregación en paraje Cerca Nueva, parcela 20 polígono G7, en Ituero y Lama, finca 2915. Terreno: cien metros cuadrados
 Linderos: frente: calle de situación
 Derecha, parcela 21
 Izquierda: calle de situación
 Fondo: parcela 29

Segovia, a 26 de noviembre de 2009.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, Avelino Redondo Sanz.

CONSORCIO AGROPECUARIO PROVINCIAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Presidente del Consorcio Agropecuario Provincial, en Decreto de fecha 1 de diciembre de 2009, el expediente de modificaciones presupuestarias número 2 en el presupuesto General de 2009, se hallará de manifiesto en

exposición pública dicho acuerdo en unión al expediente, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y formular, en su caso, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, con la advertencia de que, en caso de no producirse reclamaciones, dicho acuerdo inicial quedará automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución.

Segovia, 9 de diciembre de 2009.— El Presidente del Consorcio, Javier Santamaría Herranz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

5371

Juzgado de Primera Instancia número tres de Segovia

N.I.G.: 40194 41 1 2008 0003648
 Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación 0000681 /2008
 Sobre Otras materias
 De D/ña. Jose Luis Llorente Barroso
 Procurador/a Sr/a. Maria Aranzazu Aprell Lasagabaster
 Contra D/ña. Juan Antonio Llorente Barroso, Bonifacio Llorente Sánchez
 Procurador/a Sr/a.

EDICTO

Doña Carmen Felisa Corral Torres, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n° 3 de Segovia

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 681/2008 a instancia de Jose Luis Llorente Barroso, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

1. "FINCA RÚSTICA, Polígono 3, Parcela 5179 del Catastro. Tierra dedicada a pastos, en el término municipal de Bernuy de Porreros (Segovia), paraje El Tocadero. Superficie: según el catastro tiene sesenta y ocho áreas treinta y una centiáreas (0,6831 Ha), pero en realidad según reciente medición técnica tiene una extensión superficial de cincuenta y tres áreas con cincuenta y tres centiáreas (0,533 Ha) . Linderos: Norte, con parcelas catastrales números 5178 y 5177; Sur, con las parcelas número 14 y 13; Este, con, la parcela catastral número 12; y Oeste, con la parcela catastral número 5180".

8. "FINCA RÚSTICA, Polígono 3, Parcela 5157 del Catastro. Tierra dedicada a pastos, en el término municipal de Bernuy de Porreros (Segovia), paraje La Alamedilla. Superficie: Tiene una extensión superficial de veintitrés áreas y veinticuatro centiáreas (0,2324 Ha) . Linderos: Norte, con senda; Sur, con camino; Este, con parcela catastral 5158; y Oeste, con parcela catastral 5156".

5433

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a don Wenceslao Gilarranz Gilarranz y para el supuesto de haber fallecido a sus herederos o causahabientes desconocidos para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Segovia, a veintitrés de noviembre de dos mil nueve.— El/la Secretario, rubricado.

5370

N.I.G.: 40194 41 1 2009 0000063

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 0000943 /2009

Sobre Otras materias

De D/ña. Herrero Herrero Toribio, Basilisa Herrero Herrero Procurador/a Sr/a.

EDICTO

Doña Carmen Felisa Corral Torres, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 003 de Segovia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida 0000943 /2009 a instancia de Toribio Herrero Herrero, Basilisa Herrero Herrero, expediente de dominio para la inscripción de la mayor cabida de la siguiente finca:

RÚSTICA: Finca destinada a pradera, rodeada de pared, en término municipal de Espirido, al sitio de El Hocino. Mide una superficie de dos obradas o setenta y ocho áreas y ochenta centiáreas. Linda: Norte, Eugenia Sanz Herranz; Sur, camino de la Hombieja; Este Pradera de Valentín de Frutos; Quinta Isabel y Desgracias Herranz; y Oeste, tierra de Pedro Bayón y del Ayuntamiento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Segovia, al tomo 3366, libro 33, folio 71, finca nº 3893. La finca aparece catastrada como dos fincas independientes con referencia catastral 40088A003050980000EL y 4088A003051600000EG.

Por el presente y en virtud de acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Segovia, a diecinueve de Noviembre de dos mil nueve.— La Secretario, rubricado.

5335

Juzgado de Instrucción número cinco de Segovia

Juicio de Faltas 0000044 /2009

Número de Identificación único: 40194 41 2 2009 0001092

EDICTO

Dña Rosa Lafuente de Benito, Secretario del Juzgado de Instrucción número 005 de Segovia

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 44/2009 se ha dictado liquidación de condenada de fecha 20-11-2009 de tenor literal siguiente:

“LIQUIDACIÓN DE CONDENA

Condenado: Carlos Uriel Toro López

Pena impuesta: quince días.

Pena de multa: 15 días. Cuota diaria: 10 euros.

Total multa: 150 Euros

En Segovia, a veinte de noviembre de dos mil nueve .-La Secretario.-Firmado.-Rubricado.”

Y para que conste y sirva de Notificación y Requerimiento, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la providencia de Segovia, expido la presente en Segovia a diez de Diciembre de dos mil nueve.— La Secretario, rubricado.

5392

Juzgado de lo Social número uno de Segovia

N.I.G.: 40194 44 4 2009 0100901

Demanda: 0000812 /2009

Materia: Cantidades Ordinario

Demandante: doña Cristina Garrido Guijarro

Demandado/s: Segomar Gestión Inmobiliaria S.L., Fondo de Garantía Salarial

EDICTO

D./Dª. Angeles Bermúdez Méndez, Secretario del Juzgado de lo Social número 001 de Segovia.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./Dª. Cristina Garrido Guijarro contra Segomar Gestión Inmobiliaria S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Cantidades (ordinario), registrado con el nº 0000812/2009 se ha acordado citar a Segomar Gestión Inmobiliaria S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2/3/2010 a las 11:50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 001 sito en C/ Domingo de Soto, 3 de Segovia, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Segomar Gestión Inmobiliaria S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y colocación en el tablón de anuncios.

En Segovia, a catorce de Diciembre de dos mil nueve.—
El/la Secretario Judicial, rubricado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

5507

Ayuntamiento de Aguilafuente

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Gastos de Personal.....	294.071 euros
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes	
y Servicios.....	231.140 euros
CAPÍTULO III: Gastos Financieros	6.912 euros
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes	47.495 euros
B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Inversiones Reales	257.707 euros
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital	--
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros	--
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	--
TOTAL:.....	837.325 euros

ESTADO DE INGRESOS

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO I: Impuestos Directos	167.569 euros
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos	40.000 euros
CAPÍTULO III: Tasas y otros Ingresos	119.501 euros
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	245.846 euros
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales	98.500 euros
B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO VI: Enajenación de Inversiones Reales.....	--
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital ..	210.643 euros
CAPÍTULO VIII: Activos Financieros	--
CAPÍTULO IX: Pasivos Financieros	--
TOTAL:.....	882.059 euros

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación: Secretaría-Intervención N° puestos: 1 Grupo

A

Denominación: Administrativo de Administración General
N° depuestos: 1 Grupo: C

B) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACIÓN LABORAL:

PERSONAL LABORAL FIJO:

Denominación: Operario de servicios múltiples -N° puestos: 1

Denominación: Encargada de limpieza N° de puestos: 1

PERSONAL LABORAL TEMPORAL (CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA):

Denominación: Agente de Empleo y Desarrollo Local (AEDL) N° puestos: 1

Denominación: Informador Turístico(Nuevos Yacimientos de Empleo) N° puestos: 1

Denominación: Técnico Informático (NYE) Media Jornada.
N° Puestos: 1

Denominación: Operario Servicios Múltiples. N° puestos:1

Denominación: Auxiliar Administrativo . N° puestos:1

Denominación: Personal de guardería infantil. N° puestos :2

Denominación: Peones Forestales. N° puestos: 3

Denominación: Peón. N° Puestos: 3

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto expresado en virtud de lo dispuesto en el Art. 171 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Segovia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín de la Provincia de Segovia.

En Aguilafuente, a 23 de Diciembre de 2009.— La Alcaldesa. M^a Jesús Garrido Merino.

5419

Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María

ANUNCIO

Por acuerdo de Pleno de fecha 09 de noviembre de 2009, ha sido aprobado el Proyecto redactado por la arquitecta D^a Yolanda Gema Rodríguez Muñoz cuyo presupuesto asciende a 30.000,00 euros para la obra “Rehabilitación Integral del edificio de las antiguas escuelas”, con cargo al Plan Especial de Casas Consistoriales de Edificios de uso cívico de 2009 con el n° 2. Se somete a trámite de exposición pública por un plazo de 1 mes, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

En Aldealengua de Santa María, a 23 de noviembre de 2009.— El Alcalde, Angel de Miguel Asenjo.

Ayuntamiento de Arcones

EDICTO

Aprobado el Presupuesto General de esta Corporación para 2.007, en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 2.009, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría en días y horas hábiles de oficina. Trascurrido dicho plazo sin haber existido reclamaciones, el presupuesto se considerará aprobado definitivamente.

En Arcones, a 15 de Diciembre de 2009.— El Alcalde, rubricado.

Ayuntamiento de Caballar

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DE PRESUPUESTO DE 2009

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2009, y efectuada la correspondiente exposición pública, previa publicación en el B.O.P. nº 147, de 9 de diciembre de 2009, se eleva a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2.009, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos:

CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos.....	29.300,00 euros
2	Impuestos indirectos	4.683,41 euros
3	Tasas y otros ingresos	35.943,00 euros
4	Trasferencias corrientes	33.000,00 euros
5	Ingresos patrimoniales	14.000,00 euros
OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación inversiones reales	—
7	Trasferencias de capital	74.273,59 euros
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros	—
Total		191.200,00 euros

GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	37.609,10 euros
2	Gastos en b. corrientes y servicios	42.700,00 euros
3	Gastos financieros	2.147,41 euros
4	Trasferencias corrientes	1.000,00 euros
OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	97.243,59 euros
7	Trasferencias de capital	—
8	Activos financieros	—
9	Pasivos financieros	10.500,00 euros
Total		191.200,00 euros

II) *Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, aprobada junto con el referido, presupuesto:*

a) Plaza de funcionado de habilitación nacional:

Secretario-Interventor 1 plaza en agrupación de municipios.

b) Personal Laboral:

- Alguacil operario de servicios múltiples: 1 (a tiempo parcial)

- Peón: 1 (temporal, de duración determinada)

En Caballar, 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Fernando Martín Herrero.

Ayuntamiento de Calabazas de Fuentidueña

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente el ejercicio de 2007, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en el Capítulo 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad (modelo simplificado), aprobada por Orden EHA/4040/2004, de conformidad con lo establecido en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de éste Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calabazas de Fuentidueña, 17 de diciembre de 2.009.— El Alcalde, Fernando San Juan Galindo.

5431

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente el ejercicio de 2008, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en el Capítulo 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad (modelo simplificado), aprobada por Orden EHA/4040/2004, de conformidad con lo establecido en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de éste Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Calabazas de Fuentidueña, 17 de diciembre de 2.009.— El Alcalde, Fernando San Juan Galindo.

Ayuntamiento de Cantimpalos

5427

EDICTO

Por parte de D. Amador Alvarez de Frutos se ha solicitado licencia ambiental para la actividad de “Explotación de ganado porcino de cebo” a ubicar en parcelas 31, 32 y 33 del polígono 1 de este término municipal, según proyecto presentado, redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Julio González Manso.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quiénes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones y observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Cantimpalos, 17 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, Inés Escudero Herrero.

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba

5496

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2009

En la intervención de esta Entidad, conforme a lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2009, aprobado ini-

cialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha de veintidós de diciembre de 2009.

Los interesados que estén legitimados podrán interponer las reclamaciones que deseen, durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si durante dicho plazo de información no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo en virtud de lo establecido en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En Cerezo de Arriba, a 22 de diciembre de 2009.— El Alcalde-Presidente, Félix Pérez Adrados.

5508

Ayuntamiento de Cuéllar

ORDENANZA N° 23

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES, TURISTICOS Y SIMILARES

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 e la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 58 y 20.4 v) y 20.4.w) de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios culturales (escuela de música), turísticos o similares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o se beneficien de los servicios antes referidos.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3.- SOLICITUD DE LOS SERVICIOS

Quedan obligados al pago de la tasa aquí regulada, las personas que utilicen los servicios culturales y turísticos por los que deban satisfacerse. Las personas o Entidades interesadas en recibir alguno de estos servicios deberán presentar en las oficinas municipales la solicitud de inscripción, a excepción de las actividades que originen la expedición de entradas.

Artículo 4.- TARIFAS

Epígrafe 1º.- Escuela de Música

- Lenguaje Musical y Música y Movimiento21,15 euros/mes
- Conjunto Coral10,60 euros/mes
- Conjunto de corneta y tambores31,70 euros/mes
- Instrumentos musicales (incluye dulzaina, canto y tambor)42,30 euros/mes
- Conjunto de pulso y púa21,15 euros/mes

Los alumnos que realizan dos o más instrumentos, pagan cada uno de ellos.

En el caso de que tres miembros de una misma unidad familiar asistan a clases en la escuela de música, las cuotas se reducirán en un 25% por asignatura.

Epígrafe 2º.- Visitas Turísticas (entradas):

MODELO

ENTRADA CATEGORIA TIPO DE VISITA PRECIO

A) Adultos

- 1 Castillo visita guiada2,40 euros/persona
- 2 Centro de Interpretación de Mudéjar2,95 euros/persona
- 3 Combinada 1+24,10 euros/persona
- 4 Torreón con Teatro4,10 euros/persona
- 5 Combinada 2+45,35 euros/persona
- 6 Bodegas con Teatro3,45 euros/persona
- 7 Bodegas-Torreón teatralizados7,00 euros/persona
- 8 Bodegas con teatro y Centro Interpretación del Mudéjar4,80 euros/persona
- 9 Centro Interpretación del Mudéjar + Bodegas y Torreón teatralizados7,50 euros/persona
- 10 Combinada 1 + 6 + 25,75 euros/persona
- 11 Centro Interpretación Mudéjar + Bodegas y Torreón teatralizados + Ruta Medieval9,40 euros/persona

B) Infantil

- 12 Castillo visita guiada1,80 euros/persona
- 13 Centro de Interpretación del Mudéjar1,80 euros/persona
- 14 Combinada 12+132,30 euros/persona
- 15 Torreón con Teatro2,40 euros/persona
- 16 Combinada 13+153,45 euros/persona
- 17 Bodegas con Teatro1,80 euros/persona
- 18 Bodegas y Torreón teatralizados3,45 euros/persona
- 19 Bodegas con Teatro y Centro Interpretación del Mudéjar2,95 euros/persona
- 20 Centro de Interpretación del Mudéjar +Bodegas y Torreón teatralizados4,70 euros/persona
- 21 Centro Interpretación del Mudéjar +Bodegas,Torreón teatralizado + Ruta Medieval5,25 euros/persona
- 22 Ruta Medieval (Acompañado siempre de adultos)1,25 euros/persona
- 23 Castillo visita guiada + Bodegas teatralizadas +Centro de Interpretación del Mudéjar3,80 euros/persona

C) Grupos (A partir de 10 personas)

- 24 Ruta por la Ciudad2,30 euros/persona
- 25 Castillo, visita guiada1,80 euros/persona

- 26 Centro Interpretación Mudéjar2,40 euros/persona
- 27 Combinado: 25 + 263,55 euros/persona
- 28 Torreón y Bodegas teatralizadas + Centro de Interpretación del Mudéjar7,00 euros/persona
- D) Grupos Escolares, Agencias de viajes y AMPAS (Para grupos desde 25 personas)
- 29 Bodegas teatralizadas + Centro de Interpretación del Mudéjar4,50 euros/persona
- 30 Visita Guiada Castillo + Centro de Interpretación del Mudéjar + Bodegas Teatralizadas + Ruta Cuéllar ..5,75 euros/persona
- 31 Torreón de la Memoria + Bodegas Teatralizadas5,55 euros/persona
- 32 Torreón de la Memoria + Bodegas Teatralizadas + Centro de Interpretación del Mudéjar + Ruta Cuéllar6,70 euros/persona
- 33 Visita Guiada Castillo + Centro de Interpretación del Mudéjar3,35 euros/persona
- 34 Centro de Interpretación del Mudéjar2,20 euros/persona
- 35 Visita guiada por la Ciudad2,10 euros/persona

Epígrafe 3º.- Utilización Patio de Armas Castillo de Alburquerque.

- 1.- Para la celebración de actos varios debidamente autorizados261,30 euros
- 2.- Realización de reportajes fotográficos, por cada hora o fracción38,70 euros

Se establece una fianza para la celebración de actos varios debidamente autorizados por importe de 52,30 euros, y para la realización de reportajes fotográficos por importe de 19,00 euros. La fianza será devuelta una vez dejadas las instalaciones en las mismas condiciones en que fueron entregadas a los usuarios, en caso de que no proceda su reintegro, el producto de las mismas, se aplicará a la tasa.

Epígrafe 4º.- Utilización edificios públicos, excepto Palacio Pedro I El Cruel.

- 1.- Utilización por personas o instituciones con fin de lucro 2,54 euros

Epígrafe 5º.- Utilización de la Sacristía de San Francisco.

- 1.- Reportaje fotográfico para bodas en la Sacristía de San Francisco 45,00 euros por hora o fracción, no se incluye el acondicionamiento de la sala, siendo por cuenta del solicitante.

Artículo 5.- ADMINISTRACION Y COBRANZA

- 1.- La Administración y cobro de las tasas establecidas se llevará a cabo por el propio Ayuntamiento.
- 2.- El pago de las visitas turísticas, se efectuará mediante la obtención de las correspondientes entradas.

El pago de las cuotas de la Escuela de Música se realizará mediante domiciliación bancaria, por meses adelantados, entre los días 1 y 15 de cada mes, sin derecho a devolución, a excepción de lo establecido en el siguiente apartado.

A las personas que no puedan domiciliar los recibos, se les remitirá por meses adelantados, impreso de autoliquidación, que deberá ser ingresado en el plazo de quince días a contar desde la recepción del impreso.

El pago de las cuotas por la utilización del Patio de Armas del Castillo de Alburquerque se realizará mediante ingreso en el Ayuntamiento a través de los empleados encargados de la instalación, que expedirán el correspondiente recibo, o mediante ingreso en cuenta bancario, o en la Tesorería Municipal, en todo caso con anterioridad a la utilización de la instalación.

El Pago de los cuotas por la utilización de los distintos edificios públicos por personas o instituciones con fin de lucro, se realizará mediante ingreso en el Ayuntamiento a través de los empleados encargados de la instalación, que expedirán el correspondiente recibo, o mediante ingreso en cuenta bancaria, o en la Tesorería Municipal, por trimestre anticipado y en función de la previsión trimestral de uso del edificio.

3.- En el caso de baja definitiva en alguna actividad deberá avisarse por escrito al Ayuntamiento precediéndose a la devolución del mes pagado por adelantado, siempre y cuando, tal baja haya sido efectiva antes del primer día de dicho período.

4.- La Administración Municipal podrá suspender salvo que existan normas específicas que lo prohíban, la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza, cuando las personas obligadas al pago, no satisfagan las cuotas vencidas, sin perjuicio de la exigencia de los intereses de demora producidos. No podrá inscribirse en una nueva actividad, aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago.

Artículo 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.- BONIFICACIONES

Para los titulares del carnet de familia numerosa en cualquiera de sus categorías, se establece, sobre el importe de las tarifas de la escuela de música resultantes de la aplicación del artículo 4.1 de la presente ordenanza, una bonificación del 30%. Para la aplicación de esta bonificación será preceptiva la presentación del citado carnet.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5509

ORDENANZA FISCAL N° 29, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO I

Fundamento

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo

106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

TÍTULO II

Hecho Imponible

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

TÍTULO III

Sujetos Pasivos

Artículo 3. 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

TÍTULO IV

Responsables

Artículo 4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general de los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO V

Cuota tributaria

Artículo 5. 1. La tarifa por aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública u ocupando las aceras, será de 390'00.- Euros por cada cajero automático autorizado al año.

TÍTULO VI

Exenciones

Artículo 6. Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

TÍTULO VII**Normas de Gestión**

Artículo 7. 1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin lo sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación.

Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

TÍTULO VIII**Periodo Impositivo y Devengo**

Artículo 8. 1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, no obstante para el 1º año de vigencia de la ordenanza, el periodo impositivo se iniciará el día siguiente de la publicación, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese.

A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. El pago del Tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26. 1. a. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3. En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

TÍTULO IX**Infracciones y Sanciones**

Artículo 9. 1. En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

2. En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

5510

ORDENANZA FISCAL Nº 30, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquéllas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

a) los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran

realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º - Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas

procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2010 es de 58,9 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2008, que es de 3240.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2008: 9348

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2010 es de 279,1 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/ BI}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2010 es de 39.198.08 euros

c) Imputación por operador

Para 2010 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	Cuota
Movistar	48,87%	4789'02 euros/trimestre
Vodafone	33,10%	3243'64 euros/trimestre
Orange	16,58%	1624'76 euros/trimestre
Yoigo	0,71%	69'58 euros/trimestre
Otros	0,76%	74.47 euros/trimestre

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6 - Otros servicios diferentes de la telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que

gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. No obstante, para el 1º año de vigencia de la ordenanza el periodo impositivo se iniciará el día siguiente de la publicación.

Artículo 8º. Régimen de declaración y de ingreso - Servicios de telefonía móvil

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5 de esta Ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre

2. Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el periodo de prestación efectiva de los servicios durante el año 2010.

3. Una vez concluido el ejercicio 2010 los sujetos pasivos que probaran, en base de datos oficiales, que su participación en este periodo hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización precedente.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso - Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos

facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a)

del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la

cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa “Telefónica de España, S.A.U.”, a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del “Grupo Telefónica”, están sujetas al pago de la tasa regulada

en esta ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. esta sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de

esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª - ACTUALIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS DEL ARTÍCULO 5º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Si la presente ordenanza debe ser aplicada después de 2010, las referencias a este año, contenidas en los artículos 5 y 8, deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la ordenanza.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

5458

Ayuntamiento de Escalona del Prado

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS REGULADORAS DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, DE LA TASA POR SERVICIO DE BASURA Y DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Escalona del Prado sobre la modificación ORDENANZAS REGULADORAS DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, DE LA TASA POR SERVICIO DE BASURA Y DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS., cuyo texto íntegro se ha-

ce público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA TASA SERVICIO SUMINISTRO AGUA:

“artículo 6º

1. La cuantía de la tasa regulada es esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) canon semestral: 5,00 euros.

b) precio m3:

- de 0 a 60 m3: 0,24 el m3.

- de 60,01 a 160 m3: 0,48 el m3.

- de 160,01 en adelante: 0,72 el m3.

c) derechos de acometida: 72,12 euros.

d) obras de todo tipo sin contador: 36,00 euros semestre.”

ORDENANZA DE IMPUESTO CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

“4º. Gestión.

3- Gozaran de una bonificación del 25% las cuotas provisionales a ingresar derivadas de la liquidación provisional del ICIO por licencia de obra mayor, derivadas de viviendas de obra nueva o rehabilitación de viviendas ya existentes, que se realicen dentro de la delimitación de Suelo urbano consolidado vigente, quedando excluidas las obras nuevas con origen en expedientes de Gestión Urbanística. La bonificación se deberá de solicitar dentro del plazo en el que se deba de pagar voluntariamente la liquidación provisional notificada. Deberá de acordarse, previa declaración de interés municipal de la obra y acuerdo favorable del Pleno del Ayuntamiento.”

ORDENANZA DE TASA DE BASURA

“ Artículo 6

A tal efecto se aplicaran las siguientes tarifas:

1. viviendas 35,00 euros.

2. bares e industrias 50,00 euros.

3. alcantarillado 10,00 euros.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Escalona del Prado, a 19 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Juan Justo Mardomingo Herrero.

5504

Ayuntamiento de Escobar de Polendos

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en Sesión de fecha de 10 de septiembre de 2009, relativo a la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de los municipios que componen el Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, queda elevado dicho acuerdo a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando la Ordenanza como sigue en el Anexo.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y la respectiva Ordenanza Fiscal, podrán los interesados, interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Escobar de Polendos, 18 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Miguel M. Marcos Huertas.

MODIFICACIÓN DE LA TARIFA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Establecer en este AYUNTAMIENTO DE ESCOBAR DE POLENDOS, la MODIFICACIÓN de LA TARIFA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, siendo la siguiente:

- El tipo de gravamen a aplicar a la base Imponible será del 3 por ciento, aplicando como base mínima 600,00 euros.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de éste Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación del anuncio definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Escobar de Polendos, 18 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Miguel M. Marcos Huertas.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. **Fundamento Legal**

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

ARTÍCULO 2. **Objeto**

El objeto de esta Ordenanza es el de abastecimiento domiciliario de agua potable, para uso doméstico, comercial e industrial y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro. El servicio de abastecimiento de agua potable de los Municipios de Escobar de Polendos, Peñarrubias de Pirón, Pinillos de Polendos y Villovela de Pirón, tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. **Abonados**

Tendrán la condición de abonado del servicio de suministro, los titulares de derechos sobre los inmuebles, que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable.

TÍTULO II. GARANTÍAS DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 4. **Captación**

El Ayuntamiento garantizará la captación, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito, así como el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

ARTÍCULO 5. **Suministro a los Abonados**

El Ayuntamiento deberá garantizar el suministro de agua a todos los abonados, así como a los nuevos abonados, como consecuencia del desarrollo de la ordenación urbanística y la consiguiente transformación de suelos urbanizables a suelos urbanos.

ARTÍCULO 6. **Garantía de Suministro a la Altura de la Rasante de la Vía**

El Ayuntamiento estará obligado a tomar las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada o por donde sea más fácil el acceso.

ARTÍCULO 7. **Periodicidad del Suministro**

El Ayuntamiento tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día. No obstante, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.

- Escasez de agua en el lugar de captación.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá informar de estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 8.-Uso del agua.

1.-Escasez de agua:

Debido al grave problema de escasez de agua que vienen sufriendo estos municipios en época estival se establecen las siguientes medidas de restricción cuando exista escasez de agua en el lugar de captación:

Prohibido el riego de huertos y jardines.

Prohibido el llenado de piscinas

Prohibido coger agua de las fuentes públicas.

No se podrán gastar más de 160 litros de agua por persona y día.

Los vecinos quedaran enterados de las medidas tomadas por el Ayuntamiento mediante bando que se expondrá en el tablón de anuncios y en los lugares habilitados al efecto de la población correspondiente.

2.-Prohibición del lavado de vehículos en la vía pública con agua del suministro público.

3.-A su vez se adoptarán las siguientes medidas:

Los particulares propietarios de piscinas deberán adoptar las medidas necesarias para mantener en buen estado el agua de la piscina durante la época invernal y evitar el consiguiente llenado de la piscina año tras año. Si por circunstancias imprevistas, el agua se estropeará, el llenado de la piscina se producirá desde febrero hasta finales de mayo, previo aviso y salvo disposición en contrario del Ayuntamiento, y nunca en período estival.

El incumplimiento de cualquiera de estos preceptos tendrá la consideración de infracción grave; siendo causa de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 apartado b) de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9. Criterios Sanitarios

El Ayuntamiento deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

TÍTULO III. DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 10. Definición de Red de Distribución Domiciliaria Municipal

La red domiciliaria municipal de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución

del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

La red de distribución de aguas es propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Explotación y conservación de la red.

El Ayuntamiento es el responsable de la explotación y conservación de su red de distribución e instalaciones auxiliares, y su personal es el único facultado para actuar sobre dicha red e instalaciones. Cuando por razones justificadas y finalidades ajenas a aquél sea necesario actuar sobre algún elemento de los que componen la citada red e instalaciones, se solicitará la actuación del personal del Ayuntamiento.

Si por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos por el usuario o por terceros, el Ayuntamiento deberá ser urgentemente notificado con el objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada, evitando de las consecuencias que la permanencia de situaciones anómalas que pudiesen provocar.

Considerando las graves implicaciones de toda índole que pudieran derivarse de una actuación no controlada sobre la red de distribución, el Ayuntamiento pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y Tribunales de Justicia cualquier actuación que suponga manifiesta inobservancia de este precepto.

Si se produjera una rotura por terceros en la red de distribución municipal, éstos deberán reparar la avería con los materiales indicados por el Ayuntamiento y bajo la supervisión de personal municipal, en un tiempo inferior a 24 horas, costeando ellos los materiales y personal necesario y la reparación.

ARTÍCULO 12. Situaciones excepcionales

En las fincas situadas en calles donde no exista tubería de la red de distribución del Ayuntamiento, la existente fuese insuficiente, o la ubicación de la misma inadecuada a efectos de conservación y explotación de la acometida, el particular deberá de solicitar al Ayuntamiento la obra que pretenda realizar, instalando el trazado y la tubería según la normativa establecida.

Una vez presentada la solicitud del suministro, será de cuenta del solicitante el gasto de información y proyecto requerido, y todos los gastos necesarios para llevar a cabo la obra, aunque no llegue a formalizarse el contrato de suministro.

ARTÍCULO 13. Modificación de las instalaciones existentes

Cualquier obra en la red de distribución o en las acometidas que suponga modificación de las instalaciones existentes aprobada por el Ayuntamiento a instancias de los particulares, será de cuenta de los mismos, Deberán realizar y costear toda la obra siempre bajo supervisión de los operarios del Ayuntamiento.

TÍTULO IV. DE LAS ACOMETIDAS Y LOS CONTADORES

ARTÍCULO 14. Acometidas

a) Se entiende por conexión de abastecimiento o ramal a la canalización que conduzca el agua al pie del edificio o al límite de la propiedad que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, desde el collarín de toma de la canalización general hasta una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

b) La acometida se proyectará y construirá por el trazado más corto posible y no pasarán por fincas o solares distintos del abastecido.

c) En las acometidas ya existentes, cualquier modificación solicitada por el abonado se realizará de acuerdo con las normas del Ayuntamiento y con cargo al solicitante.

Si las modificaciones a realizar supusieran alteración en las condiciones del suministro contratado, se procederá nuevamente a la formalización de un nuevo contrato.

d) Cualquier actuación sobre la acometida por parte de la propiedad o usuarios que no se atenga a lo anterior, tendrá la consideración de fraudulenta, procediéndose de acuerdo con los artículos 29 y 30 apartado c) y e) de esta ordenanza.

e) El abonado debe coadyuvar, en su propio beneficio, a que la llave de paso de la acera sea accesible en todo momento. A estos efectos, comunicará al Ayuntamiento cualquier hecho o circunstancia observados que pudieran afectarle.

f) Cualquier toma descubierta por el personal del Ayuntamiento que carezca del correspondiente contrato de suministro será inmediatamente condenada.

ARTICULO 15. Características de las acometidas

Toda acometida tendrá en la vía pública las llaves de paso necesarias para poder incomunicarla de las tuberías generales.

ARTÍCULO 16. Obras de Conexión a la Red

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán bajo la dirección municipal, por el abonado y serán de cuenta de éste. Las tuberías de conexión a la red tendrán una medida de tres cuartos como máximo, excepto para industrias y locales comerciales que serán aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17. Contadores

Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable. Estos contadores serán del modelo y tipos aprobados por las Delegaciones de Industria u Organismos competentes.

El aparato de medida estará situado en el muro de fachada, a nivel de la vía pública, o en arqueta en acera o recinto en la calle. En ningún caso se concederá el enganche con la red de distribución del Ayuntamiento a instalaciones que no cumplan los requisitos señalados en este artículo.

Los contadores que se instalen serán de cada propietario, pero sin que puedan ser manipulados por ellos y todos de media pulgada excepto para industrias y locales comerciales y podrán ser modificados siempre que las nuevas técnicas o mejoras del servicio así lo aconsejen y previo consentimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Instalación y Mantenimiento

La instalación del contador la realizará el abonado, siendo el coste a cargo del mismo.

Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, así como del acceso al mismo y el arreglo o sustitución en caso de avería.

ARTÍCULO 19. Contadores Individualizados y Múltiples

Se instalarán los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas. No obstante, si la vivienda tuviera más de un uso, deberá disponer de tantos contadores como usos y pólizas haya contratados.

Asimismo, cabe la instalación de un aparato contador para suministro múltiple, siempre que lo soliciten un número considerable de abonados de un inmueble o de un complejo urbanístico.

TÍTULO V. DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 20. Petición de suministro

Las peticiones de suministro se formularán en los impresos que a tal efecto se faciliten por el Ayuntamiento. En ellos se hará constar el nombre del futuro contratante del suministro, finca y uso al que se destina el agua, y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la acometida y sus accesorios. Se hará constar, además de la dirección a la que se destina el suministro y la dirección de contactos, a la que deben dirigirse las comunicaciones.

Serán de cuenta del peticionario de un nuevo suministro los gastos ocasionados por los informes técnicos o por la redacción de un proyecto por parte del Ayuntamiento, que fueran necesarios como previos a la formalización del contrato.

Bajo ningún concepto existirán suministros de agua gratuitos ni contratos o convenios especiales que estipulen precios inferiores a las tarifas legalmente aprobadas.

Las solicitudes de autorización para enganche a la red en ningún caso serán autorizadas si la finca para la que se solicita no tiene construida vivienda o en su defecto presentado un proyecto de ejecución. Por lo que también están totalmente prohibidos los enganches de agua en fincas rústicas, salvo casos excepcionales que podrán ser autorizados por el Ayuntamiento, y siempre que sean para naves ganaderas o proyectos industriales.

Para poder contratar directamente el suministro de agua con destino a un solar, vivienda o industria será condición necesaria la instalación de contador independiente desde el primer día que se produzca el enganche, por cuenta de su propietario en las condiciones fijadas en el artículo 16.

Sólo se podrá contratar una acometida por vivienda, solar o industria.

ARTÍCULO 21. Carácter Provisional de las Conexiones o Tomas de Agua

Se concederán conexiones con carácter provisional a las que se utilicen de forma temporal para obras.

Para la contratación provisional de agua será necesario presentar licencia municipal de obra e instalar contador, fijando como plazo máximo de duración del contrato el establecido en la licencia para la ejecución de las obras, transcurrido el cual no podrá seguir prestándose el servicio.

ARTÍCULO 22. **Carácter definitivo de las Conexiones o Tomas de Agua**

Para la contratación definitiva del servicio deberán acreditar licencia municipal de primera ocupación.

ARTÍCULO 23. **Póliza de Abono**

Los contratos de suministro de agua se formalizarán entre el Ayuntamiento y el abonado, con arreglo a las disposiciones de esta ordenanza.

El contratante del suministro será el titular o titulares del solar, vivienda o industria a abastecer o quien los represente. Podrá, en su caso, contratar el usuario con autorización bastante de la propiedad.

No podrá ser abonado del suministro de agua, aquel al que siendo propietario anteriormente, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubieran lugar. Esta resolución le será comunicada de oficio, pudiendo formular reclamación contra la misma ante el Ayuntamiento.

En los casos de cambio de titularidad del lugar abastecido, el vigente contratante de suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de proceder a la formalización de nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 apartado b) de la presente Ordenanza.

Toda acometida se destinará únicamente para los usos para los que ha sido solicitada y concedida. Cualquier modificación en los mismos deberá ser previamente comunicada al Ayuntamiento para su aprobación y consiguiente formalización de contrato acorde con las nuevas circunstancias.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de conceder la citada aprobación, basándose en consideraciones de utilidad general y respeto de los derechos de terceras personas afectadas.

ARTÍCULO 24. **Resolución de contrato**

a) Cuando el abonado, en virtud de lo dispuesto en esta ordenanza, solicite la resolución del contrato y consiguiente suspensión del suministro, el Ayuntamiento procederá a la condena de la acometida, practicándose la liquidación que proceda.

b) Los gastos de condena serán abonados en todos los casos de cuenta del abonado.

c) La extinción de los contratos de suministro se producirá:

1.- A instancias del contratante del mismo.

2.- Por finalizar su plazo de duración, cuando se hizo por tiempo determinado.

3.- Por incumplimiento del mismo o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.

4.- Por las causas que expresamente se señalan a continuación:

- Si no se hubiera satisfecho en los plazos fijados el importe del servicio y demás conceptos legalmente autorizados a incluir en la facturación.

Si el usuario considera incorrecto el importe de la facturación, recabará del Ayuntamiento su rectificación en plazo máximo de 30 días. Denegada la rectificación o no contestada la petición en términos de un mes, el interesado podrá entablar en 15 días, contados a partir de la recepción de la contestación o del transcurso del mes citado Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento, quién dictará resolución en plazo máximo de un mes.

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro en el caso de que no se haya ingresado la cantidad adeudada antes de la presentación del recurso de reposición ante el Ayuntamiento.

- Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación de las cantidades resultantes de la liquidación por fraude, emitida y debidamente comunicada al abonado por el Ayuntamiento.

- En aquellos casos en que se haga del suministro usos distintos de los contratados.

- Cuando se descubran derivaciones o injertos anteriores al aparato de medida para suministros de fincas diferentes de la consignada en el contrato de suministro.

- Cuando no sea permitida la entrada en el local o finca suministrada al personal del Ayuntamiento en cumplimiento de sus funciones y en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

- Cuando se denuncie el incumplimiento del contrato por causa imputable al abonado y en tanto se acuerde su resolución.

d) El Ayuntamiento declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa de corte de agua motivado por falta de pago u otra medida reglamentaria.

TÍTULO VI. DE LA LECTURA, FACTURACIÓN, COBRO E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 25. **Lectura del contador**

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del Ayuntamiento para que procedan a la lectura del mismo.

El abonado deberá permitir que en cualquier hora del día y por causa justificada sea visitada por el personal del Ayuntamiento la instalación interior de la acometida en la finca. Asimismo deberá mantener las condiciones de fácil acceso a la arqueta o lugar donde se encuentre instalado el aparato contador y sus accesorios, de modo que se eviten inútiles pérdidas de tiempo por el personal del Ayuntamiento.

La lectura del contador se realizará anualmente en los meses estivales, siempre que sea posible el acceso al aparato en las fechas que por el Ayuntamiento se fijen.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado, por no estar con acceso directo desde la calle u otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de un mes, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará al Ayuntamiento.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará el año según lo establecido en el artículo 26 apartado a.2)

ARTÍCULO 26. Facturación

a) La facturación del consumo se realizará por los procedimientos siguientes:

1.- Por diferencia de lecturas de los aparatos de medida.

2.- Por estimación de consumos, cuando no sea posible la obtención de un índice, por imposibilidad de acceso al aparato de medida en las fechas fijadas para su lectura. La estimación de consumo se realizará de acuerdo con las facturaciones de los dos periodos análogos precedentes, y en el caso de disponerse sólo del histórico de consumos de un año, la estimación se realizará de acuerdo con el período análogo precedente.

Si el histórico precedente es menor de un año, se tendrá en cuenta para el cálculo del consumo estimado los consumos habidos en todo el período del que se dispongan facturaciones. La facturación por estimación tendrá la consideración de facturación a cuenta, y su importe se deducirá de la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices.

3.- Por evaluación de consumos cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura, o se disponga de un solo índice por invalidez del anterior, el cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado b de este artículo.

Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

b) El Ayuntamiento facturará el servicio de suministro aplicando las tarifas que legalmente sean aprobadas.

En principio, y salvo disposición modificando la presente, cada facturación se realizará con la periodicidad anual estipulada para las lecturas del contador en el artículo 25 de esta ordenanza.

c) Sin perjuicio de los recargos y sanciones previstas por esta ordenanza, se pagará según tarifa todo volumen consumido y no abonado. Si este volumen no puede determinarse exactamente se supondrá igual al máximo que haya podido pasar por la acometida en el período considerado, a razón de ocho horas de consumo diarias. En ningún caso este período excederá de dos años.

d) Es obligatoria, sin excepción alguna, el precintado de todo aparato de medida por Industria, en cuanto sus lecturas sirven de base de liquidación de las facturaciones por consumo de agua.

Este precinto oficial garantiza:

1.- Que el contador pertenece a un sistema aprobado.

2.- Que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto.

3.- Que su mecanismo no ha sufrido modificación externa que pudiera alterar su buen funcionamiento.

El abonado nunca podrá manipular en el aparato de medida ni en su precinto.

El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración contadores divisionarios que son los que intervienen el consumo del agua de las distintas dependencias de la finca, sin que el Ayuntamiento tenga ninguna relación con los mismos, ni acepte referencias basadas en sus medidas para la facturación del agua por el contador general.

ARTÍCULO 27. Cobro

a) Los recibos por consumo de agua corresponderán a las facturaciones realizadas, de acuerdo con los procedimientos des-

critos en el artículo 26 de esta ordenanza y demás recargos autorizados.

b) Si en la fecha de emisión de una facturación del abonado resultase excepcionalmente deudor de cierta cantidad correspondiente a facturaciones anteriores, aquéllas incluirán esta cantidad en concepto de saldo deudor anterior, acumulándose al importe facturado.

c) El pago de estos recibos se ajustará a la sistemática siguiente:

1.- Publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y exposición en el Tablón de anuncios del Edicto de Exposición Pública del Padrón Municipal de la Tasa de Agua.

2.- El abonado tiene 20 días naturales de plazo para examinar el Padrón Municipal de la Tasa de Abastecimiento de Agua y formular durante dicho plazo las reclamaciones pertinentes a su derecho dándose cuenta a la Corporación de las que se hubieran podido presentar para la resolución que proceda.

3.- La interposición de los recursos no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se solicite dicha suspensión acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

En caso de no producirse reclamaciones o si las hubiera su presentación sea fuera de plazo, ésta aprobación se considerará definitiva sin otro trámite, procediéndose en consecuencia a la recaudación del Impuesto de la forma que previene la legislación vigente.

4.- El abonado tiene 30 días naturales de plazo para pago voluntario, contados desde la publicación del anuncio del Padrón de la Tasa de Abastecimiento de Agua en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, para el abono de la cantidad adeudada por cualquiera de los procedimientos descritos en el apartado d) de este artículo.

5.- Una vez finalizado el plazo fijado para el pago voluntario, se procederá a la suspensión del suministro, salvo que, al presentarse a tales efectos el personal del Ayuntamiento en la dirección de concesión fuera abonado el recibo.

6.- Transcurrido un trimestre desde la fecha de suspensión del suministro sin que se haga efectivo el abono de este débito, se entenderá el contrato en causa de resolución, procediéndose por el Ayuntamiento a declararlo resuelto con la condena de la acometida. En caso de restablecimiento del suministro se contará como nueva acometida.

7.- Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las respectivas deudas tributarias incurrirán en apremio y serán exigibles por el procedimiento ejecutivo correspondiente, con los recargos e intereses de demora que procedan

8.- En caso de impago por falta de fondos o por causa no justificada se procederá, en primer lugar a emitir de nuevo el recibo devuelto junto con el importe de gastos por devolución que se cobre por el banco que gestiona el cobro de los recibos y si aún así, y transcurrido el pago del pago en voluntaria no se procede al abono del recibo, dará lugar sin más trámite, a la suspensión de suministro, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

Se emitirá de nuevo el recibo devuelto junto al importe de los gastos de devolución que sean cobrados por la Entidad Bancaria que gestiona el cobro de los recibos.

d) La cobranza por consumo de agua y demás conceptos autorizados se realizará por cualquiera de los siguientes procedimientos:

1.- Por domiciliación bancaria.

2.- Por transferencia bancaria de la cantidad adeudada a la cuenta corriente abierta por el Ayuntamiento en Entidades bancarias.

Cuando por cualquiera de los procedimientos descritos anteriormente el abonado efectúe un pago, deberá identificarlo con un número denominado <<número de expediente>> o <<número de contrato>>, que figura en todas las comunicaciones que a estos efectos recibe del Ayuntamiento con su nombre y apellidos.

ARTÍCULO 28. Información al abonado

El abonado podrá obtener del Ayuntamiento cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, cobros, tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro de su acometida que haya tenido lugar en un periodo de dos años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

No será atendida ninguna reclamación sobre consumo de agua que no sea formulada por el abonado o persona que lo presente legalmente.

TÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 29. Infracciones

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 30. Calificación de las infracciones y sanción de las mismas.

a.- Infracciones leves, cualquier infracción en lo establecido por la presente ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Las infracciones leves serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

b.- Infracciones graves, y sancionadas por el Ayuntamiento con la facturación de un recargo equivalente hasta el importe de 1000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general:

1.- Los que impidan o dificulten las lecturas de los contadores.

2.- Los que modifiquen o amplíen los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.

3.- Los que en los casos de cambio de titularidad no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de esta ordenanza.

4.- Los que incumplan las medidas impuestas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

c.- Infracciones muy graves y sancionadas por el ayuntamiento con la facturación de un recargo equivalente a 2000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general:

1.- Los que introduzcan cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores.

2.- Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

3.- Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para la que ha sido contratado el suministro.

4.- Los que, una vez realizada la acometida, hagan uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.

5.- Los abonados que coaccionen al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.

6.- Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.

7.- Los que realicen modificaciones en las acometidas sin atenerse a lo dispuesto en el artículo 13 del apartado c) de esta Ordenanza.

d) La repetición de cualquiera de las infracciones a que se refieren en los apartados b) y c), será sancionada con el triple de la cuantía de la sanción respectiva, fijada en dichos preceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 c) y con la resolución del correspondiente contrato de suministro, que dará lugar de forma inmediata a la suspensión de dicho suministro.

e) El que utilizase para reventa con lucro el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento será sancionado con la facturación de un recargo de hasta 5000 metros cúbicos valorados a la tarifa general, sin perjuicio de la posible resolución de contrato y suspensión de suministro.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de éste Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación del anuncio definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Escobar de Polendos, 18 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Miguel M. Marcos Huertas.

5500

Ayuntamiento de Garcillán

ANUNCIO DE PRESUPUESTO DE 2009

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2009, en Sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2009 en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 196.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 6 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, queda expuesto al público por plazo de quince días a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones, por las persona legitimadas, por escrito, dirigidas al Pleno de la Corporación, que se presentarán en la Secretaría Municipal.

Si durante el plazo de Exposición pública no se presentara reclamación alguna, se entenderá aprobado definitivamente el Presupuesto, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Garcillán a, 16 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, M^a Piedad Casado Sevillano.

5469

Ayuntamiento de Hontanares de Eresma

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso del alcantarillado y vertido de aguas residuales de Hontanares de Eresma y su correspondiente ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA PARA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE HONTANARES DE ERESMA

TÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objetivo: El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento de Hontanares de Eresma, incluyendo en este concepto:

- a) Las actuales redes locales de alcantarillado.
- b) Los colectores e interceptores generales.
- c) La Estación Depuradora de Aguas residuales (EDAR en adelante) existente.
- d) Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

TÍTULO II - LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

CAPÍTULO 1: CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN

Artículo 3. Control de la contaminación en origen: La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

- 1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus re-

ursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.

2) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.

3) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

CAPÍTULO 2: VERTIDOS PROHIBIDOS Y LIMITADOS

Artículo 4. Vertidos prohibidos: Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, origen en puedan originar:

1 . Algún tipo de molestia pública.

2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo III.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón

- Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón

- Cloro: 1 parte por millón

- Sulfhídrico (SH₂): 20 partes por millón

- Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sa-

nitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

Artículo 5. Vertidos limitados: Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros	Valor límite
Ta	40°C
PH	6-10 uds
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	1 000 mg/l
DQO	1 .500 mg/l
DBO5	700 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	1 50 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO2)	1 5 mg/l
Fenoles totales (C6H5OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (504)	1 .000 mg/l
Sulfuros (SH=)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc	mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución	1/40

Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m3

Artículo 6. Variación de vertidos prohibidos y limitados:

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado, podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

Artículo 7. Caudales punta y dilución de vertidos: Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple (3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.)

a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público.

En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV del presente Reglamento.

La Administración Municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluidas en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias-contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación (p. ej. : Kg/día, g/mes, etc.).

En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO 3: SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 8. Definición y comunicación de una situación de emergencia: Se entenderá que existe una situación de emergencia peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los usuarios industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente a la Administración Municipal, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado de lo sucedido.

Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos:

nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

Artículo 9. Actuaciones en situación de emergencia: La Administración Municipal facilitará a los usuarios un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. En estas instrucciones particulares de cada usuario se pre-

verán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá, asimismo, el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Administración Municipal, o, en su caso, por el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

TÍTULO III - UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10. Construcción del alcantarillado: En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública.

En tal supuesto, el interesado podrá optar por la presentación de un proyecto propio que deberá ser informado favorablemente por los servicios técnicos competentes o bien solicitar de estos últimos la redacción del mismo, satisfaciendo las tasas y exacciones que les sean repercutibles.

En cualquier caso, el solicitante habrá de ingresar el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra, como fondo de garantía. Éste le será devuelto una vez recibida definitivamente la obra.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a éstos a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

CAPÍTULO 2: USO OBLIGADO DE LA RED. AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Artículo 11. Uso obligado de la red: Todos los edificios, tanto de viviendas o destinados a otras actividades, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento, salvo excepciones justificadas.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento. No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, Disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibida la conexión de bajantes o cualquier otro reductor de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

Artículo 12. Plan Urbanístico Municipal: La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal vigente.

Artículo 13. Autorización de vertido a colector: La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo 1 del presente Reglamento.

La autorización de vertido está constituido por la autorización emitida por la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

Artículo 14. Contenido de la Autorización de vertido a colector: La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) El Ayuntamiento o Ente Gestor de los Vertidos podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.
- g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos.

El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento o Ente Gestor en cada caso para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 15. Autorización de vertido al Dominio Público

Hidráulico: Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

CAPÍTULO 3: INSTALACIONES DE ACOMETIDA A LA RED

Artículo 16. Características de los albañales: El o los peticionarios de la licencia de albañal longitudinal, presentarán un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea. En el caso de peticionarios de carácter industrial, deberán presentar además la documentación indicada en el Anexo 1.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, se recomienda cumplir las siguientes prevenciones:

- a) El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a 20 centímetros de diámetro.
- b) Deberá instalarse un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y CAIDOS.
- c) Entre la acometida del albañal y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase en dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos. Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones o rejillas antimúridos.
- d) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente al albañal.

Artículo 17. Albañales públicos: La Administración Municipal por sí o por ente interpuesto construirá los albañales en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el linde de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario y de acuerdo con la valoración que a tal efecto se realice.

Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos por los derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

Artículo 18. Desagües interiores: La construcción de la parte del albañal correspondiente al interior de la finca será eje-

cutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de lo indicado en el artículo 15 de este Reglamento. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Administración Municipal.

Para la consecución de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre él o los propietarios del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

En el supuesto de no existir acuerdo entre el o los propietarios del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen; se atenderá a lo que decida el ente local que repartirá el coste de construcción, conservación y mantenimiento del tramo común en tantas partes iguales como acometidas reales tenga el albañal, prescindiendo de la posible existencia de acometidas subsidiarias.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.

Artículo 19. Condiciones para la conexión: Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente:

a) Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.

b) Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde el albañal hasta la red general, para su nueva puesta en servicio, será preceptiva la autorización de la Administración Municipal después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 20. Construcción de nuevas alcantarillas:

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Para las mencionadas fincas con desagüe provisional se establecen las siguientes normas:

a) Si la nueva alcantarilla en construcción discurre a una profundidad igual o menor de 2,50 m respecto a la rasante de la vía pública, no se permitirá la construcción de albañales de desagüe de la alcantarilla, desde la iniciación de las obras de pavimentación hasta tres años después de su terminación, tomando como fecha para esta última la recepción de la obra si ésta se ha llevado a cabo por contrata.

b) Cuando la profundidad respecto a la rasante de la vía pública sea superior a 2,50 metros, podrá autorizarse la ejecución de albañales de desagüe durante el periodo fijado en el párrafo anterior, siempre que técnicamente sea posible su realización en mina, o así se ejecute de forma que el nuevo pavimento de la calzada no pueda sufrir perjuicio alguno en el mencionado plazo de tres años.

c) Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas municipales sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en vía pública.

Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el periodo de construcción de éstas se llevarán a cabo por quienes lo ejecuten.

A tal fin, se valorará independientemente cada albañal y el propietario respectivo deberá ingresar en la Administración Municipal el importe de aquél, para su abono al constructor de la alcantarilla.

Artículo 21. Otros tipos de empalme:

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deben aplicarse.

Será de obligado cumplimiento, también en este caso, lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en la vía pública.

Artículo 22. Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla:

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse a la Administración Municipal responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 23. Conservación y mantenimiento:

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado será a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento.

Caso de que alguno o todos los mencionados aspectos fueran realizados por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutidos íntegramente al usuario.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del albañal, la Administración Municipal requerirá al propietario para que, en el plazo que se le señale, proceda previa licencia, a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, la referida

entidad procederá a su ejecución con el titular del albañal.

Si se tratase de un albañal longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los usuarios.

Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento del albañal y a lo que se hace referencia anteriormente, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el propietario, las del tramo interior de la finca.

Artículo 24. Construcción, reparación, limpieza y variación de albañales:

La Administración Municipal se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación,

limpieza y variación de albañales o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento, se atenderá a lo expuesto en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados en él, a la Normativa o Instrucciones Generales de aplicación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además, a los artículos siguientes:

Artículo 25. Arqueta de registro:

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 x 1 m, con partes de acceso y solera situada a 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

El registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de muestras.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro como la indicada en el párrafo anterior. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación.

Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

Artículo 26. Servidumbres:

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

a) Servidumbre de alcantarilla: comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión:

$h = Re + 1$, expresado en metros y en donde Re es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

b) Servidumbre de protección de colector comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

Su anchura es: $h = Re + 3$, expresado en metros.

TÍTULO IV - INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

Artículo 27. Instalaciones de pretratamiento:

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en las plantas de tratamiento municipal deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto del pretratamiento que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.
- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

Artículo 28. Construcción y explotación:

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario.

Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un sólo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

Artículo 29. Medidas especiales:

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

TÍTULO V - CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 30. Canon de saneamiento:

El Ayuntamiento establecerá un canon único de 150,00 por el enlace, bien sea a la red general o pozo existente.

Se establecerá un canon anual por acometida de saneamiento de 41,24 euros

El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. y los de la red municipal de colectores.

Se aprobará simultáneamente a esta Ordenanza, la Ordenanza fiscal correspondiente.

TÍTULO VI - MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO 1: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS

Artículo 31. Métodos analíticos:

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales. Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Artículo 32. Obligaciones del usuario industrial:

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes a juicio de la Administración Municipal deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la carga contaminadora, las siguientes disposiciones:

a) *Pozo de registro.* Cada industria colocará en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad.

Deberá remitir a la Administración Municipal planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.

b) *Aforo de caudales.* Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual.

Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales.

c) *Muestras.* La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, el medidor será instantáneo y medido a cualquier hora del día; para concentraciones medianamente representativas de valores de cargas residuales contaminadoras, las medidas serán horarias, integradas proporcionalmente al caudal y tomadas durante el período de vertidos. Los requerimientos mínimos para calcular la cuantía

representativa de los vertidos serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, tendrán necesidad de un aparato de toma de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

d) *Pretratamientos.* En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, deberá instalarse a la salida de los efluentes depurados, un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en el apartado a) de este artículo.

CAPÍTULO 2: AUTOCONTROL E INSPECCIÓN

Artículo 33. Autocontrol, inspección y vigilancia:

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector.

También estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por la Administración Municipal a:

a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.

b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.

c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.

d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta,

previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.

Artículo 34. Registro de vertidos:

Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, la Administración Municipal cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

CAPITULO 3: INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 35. Infracciones: Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.

4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.

6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.

7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.

8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.

10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

12. La evacuación de vertidos prohibidos.

13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 36. Sanciones:

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, ya sea realizado o no a través de la E.D.A.R. , la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 37. Potestad sancionadora:

La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración Municipal o autoridad en que ésta delegue.

Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de alzada ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 38. Medidas cautelares:

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la

autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

- En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales deberán remitir a la Administración Municipal la documentación que se fija en el Anexo I para obtener la autorización provisional de vertido.

- En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor del Reglamento, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios deberán tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos 23 y 31 de este Reglamento.

- En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

SEGUNDA: Transcurridos los términos mencionados, la Administración Municipal adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Administración Municipal informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo.

Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

ANEXO II

DEFINICIONES BÁSICAS

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

1. *Aceites y grasas*: son las materias de menor densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.

2. *Actividad industrial*: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.

3. *Aguas potables de consumo público*: son aquellas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.

4. *Aguas industriales no contaminadas*: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.

5. *Aguas residuales*: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.

6. *Aguas residuales domésticas*: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.

7. *Aguas residuales pluviales*: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

8. *Aguas residuales industriales*: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.

9. *Albañal*: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.

10. *Albañal longitudinal*: es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.

11. *Alcalinidad*: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.

12. *Alcantarilla pública*: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.

13. *Demanda química de oxígeno*: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.

14. *Distribución de agua*: es la conducción de agua desde su origen en la planta de potabilización hasta el usuario.

15. *Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.)*: es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales.

16. *Imbornal*: instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

17. *Licencia de albañal*: autorización expedida por la Administración para poder efectuar la acometida particular o albañal al alcantarillado público.

18. *pH*: es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.

19. *Pretratamiento*: es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

20. *Red de alcantarillado*: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas

pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.

21. *Red de alcantarillado de aguas residuales*: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.

22. *Usuario*: aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.

23. *Vertidos limitados*: todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

24. *Vertidos peligrosos*: todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

25. *Vertidos permitidos*: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.

26. *Vertidos prohibidos*: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

27. *Vertidos residuales*: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

ANEXO III

LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes dorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.

23. Telurio y compuestos.
 24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
 25. Carbonitos metálicos.
 26. Compuestos de cobre que sean solubles.
 27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.
- Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE HONTANARES DE ERESMA.

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “ Tasa por el Servicio de Alcantarillado “, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para la autorización a la acometida a la red de alcantarillado municipal.
2. La prestación del servicio público de recogida de las aguas residuales de viviendas, apartamentos, chalets y en general cualquier inmueble de uso residencial existente en el término municipal, así como los establecimientos comerciales, industriales de cualquier clase.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.
2. En el caso de inmuebles de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitaria, cultural y de edificios singulares, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. - Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. - Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.
2. En el caso de que el sujeto pasivo formule expresamente la oportuna solicitud de licencia de acometida se considera iniciada desde la fecha de presentación de dicha licencia de acometida.
3. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de acometida y sin perjuicio del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización de forma conjunta.
4. En el caso de inmuebles de nueva construcción se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras y de forma conjunta con la Tasa de prestación de servicio de residuos sólidos Urbanos, Tratamiento y eliminación, si fuese el caso.

5. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

6. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión. Serán comunicados por el propietarios/os al Ayuntamiento

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º. - Exenciones

Gozarán de exención los edificios de titularidad pública y aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley

Artículo 7º. - Cuota Tributaria

1. Por la prestación del servicio de enganche de la acometida domiciliaria a la red general y la realización de las obras inherentes, junto con la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la/s siguiente/s cantidades fijas.

- Por el enlace bien sea a la red general o a pozo existente, queda fijado la cantidad a 150,25 euros.

2. Por el servicio o aprovechamiento del alcantarillado se impondrá una Tasa por acometida anual de 41,24 euros

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación

1. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y una vez concedida aquélla, se practicará la liquidación correspondiente, debiendo el solicitante hacer efectivo su ingreso al retirar la licencia.

2. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de su situación ó ubicación.

3. Los locales o establecimientos cerrados, sin actividad y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas están sujetos al pago de la Tasa de Alcantarillado.

4. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidos en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Los derechos de acometida se satisfarán previa liquidación, de una sola vez, en el momento de la solicitud de enganche a la red de alcantarillado.

2. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

3. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.

4. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.

5. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Segovia en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a

aplicarse el día 01 de Enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. »

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hontanares de Eresma, a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Pedro Luis Cuesta Llorente.

5421

Ayuntamiento de Maderuelo

INFORMACION PUBLICA PARA AMBIENTAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 08 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente de licencia ambiental que a continuación se reseña:

Promotor: Ayuntamiento de Maderuelo

Actividad: Centro de interpretación, aula de la naturaleza y tienda bar -Restaurante.

Localización: parcelas 5474 y 5475 del polígono 1 de Maderuelo (Segovia)

El expediente de referencia se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina por quienes lo deseen y formularse las alegaciones que se estimen oportunas durante el expresado plazo.

En Maderuelo, a 27 de noviembre de 2009.— El Alcalde, Santiago Bayo Martín.

5506

Ayuntamiento de Marugán

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y RD 500/90.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria de fecha 24 de Noviembre de 2009, adoptó acuerdo de aprobación de los expedientes SUPL/04/09 de suplemento de crédito y EXTRA/01/09 de

créditos Extraordinarios que afectan al Presupuesto de esta Entidad Local del ejercicio de 2009. Dicho acuerdo ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

1) Suplementar las siguientes partidas presupuestarias, según el siguiente resumen:

Expte. SUPL/04/09:

2009/4/62201	11.739,20 euros
2009/4/625	18.797,76 euros
2009/4/623	2.200,00 euros
TOTAL.....	32.736,96 euros

El importe de los gastos anteriores se financia con bajas en las siguientes partidas:

Partida.-	
2009/755.....	174.494,00 euros
2009/61101	31.582,99 euros.
Total:.....	206.076,99 euros.

2) Concesión de crédito extraordinario para las siguientes partidas presupuestarias:

Exp. EXTRA/01/09:

Partida 4.48909.- Participación en el ICIO año 2007, Fase 1ª:	1686,60 euros
Partida 4.48910.- Participación en el ICIO año 2007, Fase 2ª:	1990,60 euros
Partida 4.48911.- Participación en el ICIO año 2007, Fase 3ª:	139,80 euros
Partida 4. 48912.- Participación en el ICIO año 2007, Fase 4ª:	2.318,80 euros
Partida 4/625.- Adquisición de escenario :	3500 euros
Partida 5/210.- Conservación de Infraestructura y bienes naturales:	500 euros
TOTAL :	10.135,80 euros

El importe de los gastos anteriores se financiara con carga a la siguiente

Partida /09/ 870.....	10.135,80 euros
-----------------------	-----------------

Contra el expediente ante referenciado podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Marugán, a 22 de Diciembre de 2009.— El Alcalde, Luis Fuentes Caro.

5461

Ayuntamiento de Matabuena

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Matabuena sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL N° 4 REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA

Arts 2º. La Cuota tributaria del Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, conforme establece el TRLHL:

<i>F) Vehículos</i>	
Ciclomotores.....	6,00
Motociclatas hasta 125 centímetros cúbicos.....	10,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Segovia.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Matabuena, a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Lorenzo Martín Sanz.

Ayuntamiento de Melque de Cercos

5459

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Noviembre de 2009, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Dicho Acuerdo, con su correspondiente Ordenanza y demás antecedentes que obran en los respectivos expedientes, quedan

expuestos al público en la Secretaría-Intervención da este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de que puedan ser examinados por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto previene el Real-Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 17.1 y demás disposiciones legales de aplicación sobre la materia.

En Melque de Cercos, a 2 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Angel Pescador Pérez.

ANUNCIO

5460

Aprobado inicialmente en Sesión Ordinaria de Pleno da este Ayuntamiento, de fecha 30 de Noviembre de 2009, el Presupuesto General, Beses de ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido da la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, da 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerara definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Melque de Cercos, a 2 de Diciembre de 2009.— El Alcalde, Angel Pescador Pérez.

Ayuntamiento de Roda de Eresma

5511

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Ro-

da de Eresma, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, que regula determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

ARTÍCULO 2. Concepto

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

ARTÍCULO 3. Requisitos y Autorizaciones

1. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.
- Satisfacer la tasa prevista que asciende a 2euros por puesto/ día.
- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.
- Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos [si se trata de extranjeros].
- Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos [en su caso].
- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

2. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza y a la identificación del titular de la autorización.

3. Las autorizaciones tendrán una duración de un año, prorrogable, y podrán ser revocadas cuando en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza se cometan infracciones tipificadas como graves en la misma.

4. Las autorizaciones serán intransferibles. En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la misma o por

sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

5. En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los productos autorizados, las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

6. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.

ARTÍCULO 4. **Venta Ambulante**

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

*PLAZA MAYOR Y CALLE EL MÉDICO

Se tendrá en cuenta, de una parte, el nivel de equipamiento comercial existente en la zona, y, de otra, la adecuación de este a la estructura y necesidades de consumo de la población, así como la densidad de la misma.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Se podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya Normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes.

La venta se realizará los siguientes días: MARTES Y JUEVES DE 9:00 A 14:00.

ARTÍCULO 5. **Otros Supuestos de Venta**

Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de estas y en los denominados puestos de «primeras horas».

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por los Ayuntamientos tanto e la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales y periódicos.

ARTÍCULO 6. **Productos Objeto de Venta**

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

Queda prohibida la venta de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y lecha pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

ARTÍCULO 7. **Información**

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

ARTÍCULO 8. **Obligaciones**

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 9. **Competencia para la Inspección**

De conformidad con las labores de coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuidas por el artículo 24 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

ARTÍCULO 10. **Clases de Infracciones**

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- No exhibir la necesaria autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.

- La realización de la venta ambulante incumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

- El ejercicio de la venta ambulante sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.

- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

- Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.

- Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores, atendiéndose a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

- El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 11. Reincidencia

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el artículo 51 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 12. Cuantía de las Multas

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 euros a 1000 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1001 euros a 25 000 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 25 001 euros hasta 500 000 euros.

ARTÍCULO 13. Graduación

1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

2. Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, esta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

ARTÍCULO 14. Prescripción

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los

dos años; y las muy graves, a los tres años.

El plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

ARTÍCULO 15. Medidas Cautelares

Son especialmente aplicable, las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 62 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio en Castilla y León, al Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León y al Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, quedando derogadas o modificadas por las Normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongán a ella.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 8 de octubre de 2009, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Roda de Eresma, a 17 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Rubén Muñoz de Frutos.

5476

Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2009, aprobó provisionalmente la imposición, modificación y supresión de las Ordenanzas Fiscales para el año 2010, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición al público, de conformidad con el

art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo, significando que contra los mismos se puede interponer Recurso Contencioso- Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O. Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, según dispone el Art. 19 del referido Real Decreto.

Dando cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo 17.4 del R.D.L. se hace público el acuerdo, que entrarán en vigor el 1 de Enero de 2010, cuyo contenido se transcribe en este anuncio.

San Ildefonso, a 23 diciembre de 2009.— La Alcaldesa en funciones, Carmen Melero Sastre.

A./ TASAS

1- Se modifica el texto y tarifas de las tasas que a continuación se detallan:

1.1-Se suprime la TASA Núm. 2 POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS y se sustituye por la TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL cuya redacción es la siguiente:

TASA NÚM 2.-POR CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia Ambiental especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 5 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal tendente a verificar si reúne las condiciones requeridas para su normal funcionamiento como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia toda actividad o instalación de titularidad pública o privada desarrollado en un establecimiento industrial o mercantil, susceptible de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

2.- A tal efecto, tendrán la consideración de actividad:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traspasos a otros locales.

c) Los traspasos o cambios de titular de locales, cuando varía la actividad que ellos viniera desarrollándose.

d) Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada; ampliación o reforma que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva de más un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos, o el incremento en más de un 25% de producción de productos no peligrosos.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

No se producirá el hecho imponible cuando la licencia solicitada no sea concedida.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

RESPONSABLES

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

5.1.- Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también y en general, de las características del beneficiario especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

5.2.- La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican a continuación:

a) Actividades sometidas al régimen de comunicación establecidas en el art. 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León 101,00 euros.

b) Por otorgamiento de licencia para actividades sometidas a licencia ambiental pero exentas de calificación e informe de la Comisión de Prevención Ambiental (Anexo II de la ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León), se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad:

- Se establece una cuota fija y hasta un mínimo de 100 m2 de 175,85 Euros.

- Se liquidará la tarifa anterior más los m2 que excedan comprendidos entre 101 y 200 m2 a: 1,44 Euros.

- Se liquidará la tarifa anterior más los m2 que excedan comprendidos entre 201 y 500 m2 a: 1,15 Euros.

- Se liquidarán las tarifas anteriores más los m2 que excedan comprendidos entre 501 m2 en adelante a: 0,86 Euros.

- Bancos y Cajas de Ahorro que se instalasen dentro del municipio devengarán una cuota única de: 2.301,57 Euros.

- Naves y demás instalaciones en polígonos industriales con una superficie útil superior a 500 m2 devengarán una cuota: 460,31 Euros.

- Naves y demás instalaciones en polígonos industriales con una superficie útil superior a 500 m2 devengarán una cuota de: 445,61 Euros mas los m2 que excedan de 500 a 0,5754 Euros m2.

Cuando la licencia se tramite por instalación de depósito de gas la cuota a abonar será la resultante de aplicar el 3,5 % conforme al presupuesto presentado para su instalación.

c) Por otorgamiento de licencia para actividades sometidas a licencia ambiental. Se atenderá a la cuota que resulte del apartado b) de este artículo incrementándola por un coeficiente de 1,5.

d) A la cuota resultante se le aplicarán los siguientes porcentajes:

- Ampliaciones de locales para desarrollar la misma actividad el 50%.

- Ampliaciones en establecimientos ya autorizados el 30%.

- Cambios de actividad, sin cambio de titular el 60%.

e) Por cambios de titularidad y/o cambios de denominación del establecimiento: 43,10 Euros.

f) Por renovación, en su caso, de las actividades e instalaciones cuyas licencias ambientales se hayan otorgado por un plazo máximo de ocho años, de acuerdo con el Decreto 8/2008, de 31 de enero, por el que se establece el plazo de vigencia de determinadas licencias ambientales y se regula el procedimiento de renovación de las licencias ambientales, se aplicarán las cuotas resultantes del apartado 5.2.b) reducidas en un 50%.

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 6

1.- En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Estarán exentos del pago pero no de proveerse de la oportuna licencia:

a) Los traslados por derribo forzoso, hundimiento, incendio y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes oficiales.

b) Los cambios de titularidad ocasionados por sucesión "mortis causa", invalidez o jubilación entre cónyuges y padres e

hijos, siempre que no hayan transcurrido 20 años desde el otorgamiento de la licencia del causante y ésta se acredite fehacientemente.

3.- Las tasas por licencia ambiental serán reducidas en los siguientes supuestos:

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia o cuando se declare la caducidad del expediente se devengará el 10% de la cuota correspondiente con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores, siempre que el interesado no hubiera iniciado su actividad en el local a pesar de no tener licencia.

DEVENGO

Artículo 7

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de actividad, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la actividad del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha actividad.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1.- La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2.- Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate, o en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia de establecimientos o locales, carezcan de ella por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

3.- La existencia de un establecimiento abierto, sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

4.- Las personas interesadas en la obtención de las reducciones establecidas en esta Ordenanza, las solicitarán acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en San Ildefonso- La Granja a 29 de Octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1.2.- TASA Núm 6.- POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES: Cuyo Artículo 5º, Cuota Tributaria, a partir de 01-01- 2010, quedará como se refleja:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria se exigirá a todos los locales, viviendas e inmuebles del Término Municipal, cualquiera que sea su superficie, a los que se presten los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

DISPOSICIONES GENERALES.

Depuración: devolución del agua a los cauces o medios receptores, una vez que ha sido convenientemente depurada.

La tarifa de depuración comprende todas las funciones que permiten devolver en condiciones óptimas el agua ya depurada de los ríos. Parte de esa agua podrá ser destinada a la reutilización.

Para hacer posible esta fase del ciclo del agua, la tarifa aplicable a la depuración consta de dos partes: una cuota de servicio y una parte variable en función del consumo de agua.

Tipificación de vertidos líquidos.

Tiene como objeto estimar la contaminación y tarifas aplicables por depuración de agua residuales. Los vertidos se clasifican en usos domésticos e industriales.

1. *Se consideran usos domésticos:* Tendrán la consideración de usos domésticos los vertidos líquidos procedentes de viviendas.

2. *Se consideran usos industriales:* Se consideran usos comerciales o industriales los vertidos líquidos procedentes de tomas contratadas exclusivamente para actividades de este tipo, como su nombre indica.

Régimen tarifario.

La tarifa de depuración de aguas residuales consta de una parte fija, denominada cuota de servicio, y de otra variable que depende del caudal de agua consumida.

La cuota será:

a) Para usos domésticos: el importe trimestral será un coeficiente fijo, expresado en Euros, que se especifica en las tarifas aprobadas y el caso de contadores comunitarios se multiplicará por el número de viviendas conectadas a la acometida de agua potable.

b) Para usos industriales: el importe trimestral será una cantidad fija para todas las categorías, expresado en Euros que se especifica en las tarifas aprobadas mas una parte variable para las categorías A 1ª categoría y B 2ª categoría en función de los m3 consumidos de agua de abastecimiento.

Cuando el suministro de agua proceda de un autoabastecimiento (tomas superficiales o subterráneas), de forma parcial o total, el usuario estará obligado a implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados, aprobado por el Ente Gestor y facilitar el acceso de los agentes del Ayuntamiento de San Ildefonso, a los sistemas de medición.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

A) *Usos domésticos*

Cuota de mantenimiento del servicio...14,72 euros/Trimestre.

B) *Usos industriales*

Cuota fija de mantenimiento del servicio

A) 1ª Categoría (industrias, hoteles, restaurantes o asimilados).....30,028 euros/Trimestre.

B) 2ª Categoría (Bares, Tabernas, o asimilados)...22,521 euros/Trimestre.

C) 3ª Categoría (Actividades administrativas, tiendas y asimilados).....14,72 euros/Trimestre.

Cuota variable en función de los m3 consumidos de uso industrial

1º Bloque (de 0 a 125.99 m3/Trimestre).....0,1300 euros/m3

2º Bloque (más de 126 m3/trimestre).....0,2700 euros/m3

1.3.- TASA Núm 7.- OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifica el texto y tarifas que a continuación se detallan:

BASES Y TARIFAS

Artículo 7

7.1. Se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2. Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por mesas y sillas, con finalidad lucrativa, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en la forma siguiente:

Epígrafe 1º.- Por derechos de licencia de ocupación, desde el 1º de Marzo a 31 de Octubre cualquiera que sea la superficie de ocupación que se autorice, a razón de 59,44 Euros.

Cuando la autorización sea para los doce meses del año los derechos de licencia serán de 120,00 euros

Epígrafe 2º.- Por m2 de ocupación a 21,40 Euros/m2 que se percibirán en todo caso, tanto para autorizaciones de Marzo a Octubre, como para doce meses.

1.4.- TASA Núm 15. POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA LOCAL: CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS (POLIDEPORTIVO MUNICIPAL).

Se estructura la redacción del texto de la ordenanza y se modifican algunos de sus artículos con objeto de facilitar la gestión

de la misma así como la inclusión de nuevas tarifas por la prestación de nuevos servicios:

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

1.- En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133- 2º) y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19, 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa que anteriormente se indica, que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal de prestación de los servicios o actividades deportivas realizadas por este Ayuntamiento o por el uso de sus instalaciones, pabellones deportivos, aulas, campos de fútbol, piscinas, pistas de tenis y gimnasio.

2.- La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, será fijada en la Tarifa contenida en el Artículo 7.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde se presten los servicios o se realicen las actividades municipales citados en el Art. 2.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los que señala el Art. 23- 2º) del TR de la LRHL aprobado por RDL 2/2004 DE 5 de Marzo.

Tendrán la condición de "LOCALES":

1.- Los Clubes, asociaciones, instituciones o entidades con sede social en el municipio y con más de un 50% de sus integrantes empadronados en el Municipio.

2.- Si no cumplen lo establecido en el apartado 1) deberán tener, al menos, el 80% de sus integrantes empadronados en el Municipio.

3.- En deportes individuales, deberán estar empadronados en el Municipio.

Los equipos locales, que cumplan alguno de los puntos anteriores (1 y/o 2) y las personas empadronadas en el municipio, tendrán preferencia sobre los no locales o no residentes en sus solicitudes para la utilización de las instalaciones y participación en actividades, siempre y cuando respeten los plazos de inscripción y solicitud de utilización estipulados por el Ayuntamiento.

RESPONSABLES

Artículo 4

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

SUBJETIVAS Y BONIFICACIONES

Artículo 5

1.- El pago de la Tasa podrá estar sujeto a un procedimiento especial de convenio de colaboración, en el que como contrapartida a la colaboración se establezcan reducciones totales o parciales en las tarifas, en cuyo caso se aplicarán sobre éstas en el porcentaje acordado, siempre y cuando el órgano Municipal competente lo estime oportuno y con los siguientes usuarios:

- A) Federaciones Deportivas.
- B) Clubes deportivos no profesionales
- C) Centros Escolares
- D) Escuelas Deportivas
- E) Centros deportivos
- F) Agrupaciones y Asociaciones Deportivas.

Para poder realizar este tipo de convenios es indispensable que la instalación se destine a fines deportivos y sociales del solicitante, recogidos en sus propios Estatutos y que la Entidad esté legalmente constituida.

2.- Quedan exentos del pago de la Tasa aquellos usuarios en edad y categoría juvenil (hasta 18 años), cuando la práctica deportiva se refiere a:

- A) Horas lectivas de Centros de Enseñanza
- B) Competiciones Oficiales del Deportes Escolar.
- C) Escuelas Deportivas Municipales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los servicios prestados, actividades municipales realizadas o uso de sus instalaciones deportivas, según se establece en las Tarifas del artículo siguiente. El cobro de la tasa se realizará en la forma que establezca el Ayuntamiento dependiendo del tipo de instalación o actividad deportiva.

TARIFAS

Artículo 7

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los siguientes epígrafes:

(Los precios públicos expuestos en este artículo llevan incluido, en su caso, el I.V.A. correspondiente)

Tarifa 1ª) PISCINAS MUNICIPALES

A) PISCINAS DE TEMPORADA (época estival)

• *Por entrada personal al recinto de Piscinas Municipales. (1 sólo acceso):*

USUARIOS	DÍAS	
	LABORABLES (lunes a viernes)	FESTIVOS + sábados y domingos
1.- NIÑOS (De 0 a 4 años)	Gratuito	Gratuito
2.- NIÑOS (De 5 a 14 años)	1,45 Euros	1,80 Euros
3.- JOVEN (De 15 a 29 años)	2,02 Euros	2,37 Euros
4.- ADULTOS (De 30 a 64 años)	2,60 Euros	3,35 Euros
5.- MAYORES de 65 años y personas con discapacidad	1,45 Euros	1,80 Euros

• *Abonos especiales de temporada:*

Abonos de temporada individuales:

USUARIOS	Empadronados	No empadronados
1.- NIÑOS (De 5 a 14 años)	40 Euros	48 Euros
2.- JÓVEN (De 15 a 29 años)	70 Euros	84 Euros
3.- ADULTOS (De 30 a 64 años)	80 Euros	96 Euros
4.- MAYORES de 65 años y personas con discapacidad.	40 Euros	48 Euros

Abonos de temporada familiares:

USUARIOS	Empadronados	No empadronados
1.- Matrimonio sin hijos.	120 Euros	144 Euros
2.- Matrimonio + 1 hijo.	150 Euros	180 Euros
3.- Matrimonio + 2 hijos.	170 Euros	204 Euros
4.- Matrimonio + 3 o más hijos.	182 Euros	218,40 Euros

B) PISCINA CLIMATIZADA.

• *Entradas Puntuales (1 solo acceso / 1 hora de permanencia)*

USUARIOS	PRECIOS
1.- NIÑOS (De 0 a 4 años)	Gratuito
2.- NIÑOS (De 5 a 14 años)	2,00 Euros
3.- JOVEN (De 15 a 29 años)	2,50 Euros
4.- ADULTOS (De 30 a 64 años)	3,00 Euros
5.- MAYORES de 65 años y personas con discapacidad	2,00 Euros

• *Abonos mensuales:*

Individuales:

USUARIOS	Empadronados	No empadronados
1.- NIÑOS (De 5 a 14 años)	16 Euros	19,20 Euros
2.- JÓVEN (De 15 a 29 años)	28 Euros	33,60 Euros
3.- ADULTOS (De 30 a 64 años)	32 Euros	38,40 Euros
4.- MAYORES de 65 años y personas con discapacidad.	16 Euros	19,20 Euros

Familiares:

USUARIOS	Empadronados	No empadronados
1.- Matrimonio sin hijos.	48 Euros	57,60 Euros
2.- Matrimonio + 1 hijo.	60 Euros	72 Euros
3.- Matrimonio + 2 hijos.	68 Euros	81,60 Euros
4.- Matrimonio + 3 o más hijos.	72,80 Euros	87,36 Euros

LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ABONADO GENERAL DE LAS INSTALACIONES, dará derecho a:

- Uso ilimitado de piscinas climatizadas
- Uso ilimitado de piscinas de verano
- Uso ilimitado de gimnasio
- Uso ilimitado de jacuzzi
- Descuento del 50 % en todas las actividades dirigidas en las piscinas.
- Descuento del 50 % en alquiler de pistas de tenis
- Preferencia de inscripción en actividades dirigidas en las piscinas
- Preferencia de inscripción en reserva de pistas de tenis (48 horas en lugar de 24)
- El uso de los abonos es personal e intransferible.

• *Emisión de la tarjeta magnética:*

Empadronados	No empadronados
1 Euro	1,20 Euros

• *Matrícula:*

USUARIOS	1ª matrícula	2ª y sucesivas matrículas	3ª y sucesivas matrículas NO
	EMPADRONADOS	EMPADRONADOS	EMPADRONADOS

ABONADOS

INDIVIDUALES. GRATUITA 90 EUROS 108 Euros

ABONADOS

FAMILIARES. GRATUITA 120 EUROS 144 Euros

La primera vez que se solicite el abono individual o familiar no se abonará el importe de la matrícula. Este importe se aplicará en el caso de segundas o sucesivas matrículas cuando el abonado haya permanecido de baja de su condición de abonado durante un periodo inferior a 4 meses. En el caso de periodos de baja por plazo superior a cuatro meses la matrícula será gratuita.

• *Otros precios:*

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Alquiler de calle completa (45 minutos) (Máximo 10 personas/calle)	18 Euros	21,60 Euros
Alquiler piscina completa (1 hora)	160 Euros	192 Euros

• GIMNASIO PISCINA CLIMATIZADA. (Entradas puntuales)

Adultos (de 30 a 64 años)	3 Euros
Jóvenes (de 18 a 29 años)	2,50 Euros
Mayores de 65 y discapacitados	2 Euros

Tarifa 2ª) POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LA GRANJA Y DE VALSAIN, AULAS POLIVALENTES Y SAUNA.

Las tarifas de la Tasa, por utilización de la pista y sauna del polideportivo de la Granja y la pista y aulas del polideportivo de Valsain, serán las siguientes:

A) POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LA GRANJA.

• Pista polideportiva:

Edad Senior, una hora de uso:

		<u>PISTA COMPLETA</u>	<u>2/3 DE PISTA</u>	<u>1/3 DE PISTA</u>
LOCAL	FEDERADO	8,50 Euros	5,67 Euros	2,83 Euros
	NO FEDERADO	14,20 Euros	9,47 Euros	4,73 Euros
NO LOCAL	FEDERADO	38 Euros	25,33 Euros	12,67 Euros
	NO FEDERADO	48 Euros	32 Euros	16 Euros
LUZ		5,53 Euros	3,69 Euros	1,84 Euros

Edad Juvenil (hasta 18 años), una hora de uso:

		<u>PISTA COMPLETA</u>	<u>2/3 DE PISTA</u>	<u>1/3 DE PISTA</u>
LOCAL		2,69 Euros	1,79 Euros	0,9 Euros
NO LOCAL		5 Euros	3,33 Euros	1,67 Euros
LUZ		5,53 Euros	3,69 Euros	1,84 Euros

En partidos oficiales que excedan la hora de utilización se aplicará la tasa proporcionalmente al tiempo empleado.

• Por utilización del servicio de Sauna:

Individual: 3,25 Euros/Hora.

Equipo: 11,40 Euros/hora.

(EN ESTOS PRECIOS VA INCLUIDO EL IVA.)

B) POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE VALSAIN.

• Pista polideportiva:

Todos los deportes menos juegos de pelota, una hora de uso.

Edad Senior:

		<u>PISTA COMPLETA</u>
LOCAL	FEDERADO	8,50 Euros
	NO FEDERADO	14,20 Euros
NO LOCAL	FEDERADO	38 Euros
	NO FEDERADO	48 Euros
LUZ		5,53 Euros

Edad Juvenil (hasta 18 años):

	<u>PISTA COMPLETA</u>
LOCAL	2,69 Euros
NO LOCAL	5 Euros
LUZ	5,53 Euros

- Juegos de pelota, máximo cuatro usuarios, una hora de uso.

Edad Senior

LOCAL	7,50 Euros
NO LOCAL	15 Euros
LUZ	5,53 Euros

Edad Juvenil (hasta 18 años):

LOCAL	4,5 Euros
NO LOCAL	9 Euros
LUZ	5,53 Euros

En partidos oficiales que excedan de la hora de utilización se aplicará la tasa proporcionalmente al tiempo empleado.

- Por utilización de las aulas del polideportivo de Valsain.
 - Actividades municipales: Gratuita.
 - Actividades organizadas o promovidas por asociaciones locales sin ánimo de lucro: Sujeta a convenio.
 - Otras actividades organizadas por asociaciones o particulares en las que se cobra al usuario una cuota: 6 Euros/hora.
- En el caso de no locales, la tarifa se incrementará en un 100%.

Si una actividad demandará muchas horas, el Ayuntamiento podrá limitar el número de horas con el fin de que otras actividades puedan desarrollarse en las aulas.

Tarifa 3ª) PISTAS DE TENIS:

Por utilización de las pistas de tenis por un máximo de cuatro personas simultáneamente.

A) EDAD SENIOR:

A.1.- Clubes Locales (*): 3'00 Euros/h.

Abonos: 10 horas / 26 Euros.

30 horas / 84 Euros.

(*). Será necesario presentar identificación de ser socio del Club.

A.2.- General: 3'50 Euros/h.

Abonos: 10 horas / 32'00 Euros.

30 horas /100'00 Euros.

B).- HASTA EDAD JUVENIL (18 años): 1'70 Euros/h.

Abonos: 10 horas / 15 Euros.

30 horas / 45 Euros.

El abono tendrá un año de validez desde su retirada. Será personal e intransferible.

Tarifa 4ª.- CAMPOS DE FÚTBOL

A) CAMPO DE HIERBA ARTIFICIAL:

1.- Edad Senior, una hora de uso:

CAMPO COMPLETO

MEDIO CAMPO

	FEDERADOS	NO FEDERADOS	FEDERADOS	NO FEDERADOS
LOCALES	24 Euros	28 Euros	15 Euros	15 Euros
NO LOCALES	54 Euros	100 Euros	30 Euros	60 Euros
LUZ	8 Euros	8 Euros	4 Euros	4 Euros

2.- Hasta Edad Juvenil (18 años), una hora de uso:

CAMPO COMPLETO MEDIO CAMPO

LOCALES	8 Euros	5 Euros
NO LOCALES	16 Euros	10 Euros
LUZ	8 Euros	4 Euros

B) CAMPO DE HIERBA NATURAL:

(Una hora de uso)

• Equipos locales: 100 Euros.

• No locales: 200 Euros.

Tarifa 5ª).- CURSOS.

A) CURSOS DE NATACIÓN:

• *Cursos de natación intensivos mensuales (temporada estival)*

En partidos oficiales que excedan de la hora de utilización se aplicará la tasa proporcionalmente al tiempo empleado.

IMPORTE MENSUAL

IMPORTE MENSUAL

Para cursillistas

Para cursillistas

ABONADOS a la piscina

ABONADOS a la piscina

Cursos de adultos (>14 años) (curso intensivo de 5 días/semana)	40 Euros	20 Euros
Cursos de niños (de 6 a 14 años) (curso intensivo de 5 días/semana)	40 Euros	20 Euros
Natación preescolar (de 3 a 5 años) (curso intensivo de 5 días/semana)	60 Euros	30 Euros

• *Cursos de natación mensuales.*

CURSOS DE NATACIÓN MENSUALES	NATACIÓN PREESCOLAR (4- 5 AÑOS) Y TERAPEÚTICA		NATACIÓN INFANTIL (6 A 14 AÑOS)		NATACIÓN JÓVENES Y ADULTOS (>14 años)		NATACIÓN MAYORES DE 65 AÑOS	
	ABONADO	NO ABONADO	ABONADO	NO ABONADO	ABONADO	NO ABONADO	ABONADO	NO ABONADO
Curso de 3 días/semana	20 Euros	40 Euros	15 Euros	30 Euros	15 Euros	30 Euros	10 Euros	20 Euros
Curso de 2 días/semana	15 Euros	30 Euros	10 Euros	20 Euros	10 Euros	20 Euros		

B) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, de octubre a mayo: - Alumnos inscritos en las Escuelas de ajedrez, baloncesto, fútbol, fútbol sala, gimnasia rítmica, deportes de montaña, polideportivas, tenis, yudo, frontenis y taekwondo.

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
Anuales por deporte y niño	36 Euros/anuales	72 Euros/anuales
Anuales por deporte y niño (varios hermanos participantes)	30 Euros/anuales	66 Euros/anuales
Anuales por deporte y niño (varios deportes)	30 Euros/anuales	66 Euros/anuales

• Alumnos inscritos en las Escuelas Deportivas Municipales de psicomotricidad y corta de troncos:

12 Euros por alumno/mes (si no tienen ningún hermano participando en las Escuelas Deportivas Municipales).

9 Euros por alumno/mes (si tienen algún hermano participando en las Escuelas Deportivas Municipales).

• Alumnos inscritos en la Escuela Municipal de Hípica: 30 Euros por alumno/mes (sólo empadronados)

C) DEPORTE SOCIAL, de noviembre a mayo: Formas de pago, deporte social:

ACTIVIDADES (2 horas /semana a excepción de yoga y pilates 1 1/2 /semana) EMPADRONADOS NO EMPADRONADOS

Actividad física para mayores		
Actividad física para personas con discapacidad		
Gimnasia de mantenimiento	70 Euros/anuales	120 Euros/anuales
Aerobic	70 Euros/anuales	120 Euros/anuales
Yoga	70 Euros/anuales	120 Euros/anuales
Pilates	70 Euros/anuales	120 Euros/anuales

Formas de pago, deporte social:

Empadronados:

- Pago único de 60 Euros/anuales.
- Pago fraccionado (obligatorio domiciliar pago)

Noviembre - diciembre: 20 Euros.

Enero - febrero: 20 Euros.

Marzo - abril: 20 Euros.

Mayo: 10 Euros.

No empadronados:

Pago único de 120 Euros/anuales.

Tarifa 6ª) NORMAS DE GESTIÓN Y PRECIOS

1.- En los entrenamientos el número máximo de participantes por equipo en las pistas polideportivas de La Granja y Valsain será de 45, 30 o 15 personas simultáneamente, según se trate de pista entera, 2/3, 1/3 de la pista, respectivamente. Al exceso de usuarios autorizados se les aplicará la Tasa de forma proporcional.

2.- La Tasa será de aplicación, tal y como se recoge, por la edad, competición y procedencia, empleándose la tarifa más elevada cuando los practicantes no correspondan al mismo grupo.

3.- La Tasa por explotación de publicidad, por parte de los equipos usuarios, será por partido, de 4'14 Euros IVA incluido por cada 10 m2.

4.- La Tasa por utilización especial de los cuartos y locales de las instalaciones deportivas municipales, queda fijado en 206'52 Euros/año, IVA incluido.

5.- La Tasa por utilización de los Pabellones Polideportivos Municipales y campos de fútbol, para acontecimientos que requieran una instalación especial en cancha o gradas, queda fijado en 1.279'49 Euros IVA incluido, por un máximo de seis horas de utilización y 172'09 Euros IVA incluido, por cada hora que exceda de dicho límite temporal. Estos precios no incluyen el enganche y consumo de luz.

6.- Cuando la actividad deportiva motivo del uso de la instalación incluya el cobro por parte del organizador de la correspondiente entrada a los espectadores al recinto, deberán abonar, además de la Tasa, la cantidad de 13,38 Euros para los Clubes locales y 26'65 Euros para los Clubes no locales, IVA incluido, que no incluye el consumo de luz.

BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 8

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa, salvo en los supuestos señalados en el Art. 5.

DEVENGO

Artículo 9

1. Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y su pago se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto o alquiler de los servicios.

2. Los derechos liquidados, por aplicación de la precedente Tarifa, autorizan a utilizar las instalaciones o los enseres, etc., durante el tiempo en que el usuario permanezca en el interior del recinto de las instalaciones deportivas exclusivamente y en la fecha correspondiente.

3. La presente Tasa se abonará en el momento de entrar en el recinto o cuando se solicite el alquiler o reserva de los servicios, debiendo presentar y mantener los justificantes de pago durante el tiempo de duración del servicio si fuese requerido por el funcionario o persona delegada del Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria Ordenanza. Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizacio-

nes o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y la Ley General Tributaria Art. 77 y siguientes; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

1.5.- TASA Núm 22.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Se agrega un epígrafe o tarifa en el Artículo 3º.- CUOTA TRIBUTARIA quedando la redacción del citado artículo de la siguiente forma:

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3º

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

ASIGNATURAS	EMPADRONADOS	RESIDENTES	NINGÚN VÍNCULO
MATRÍCULA	GRATUITA	GRATUITA	GRATUITA
MÚSICA Y MOVIMIENTO	25 euros	30 euros	35 euros
LENGUAJE MUSICAL	25 euros	30 euros	35 euros
INSTRUMENTOS Percusión	30 euros	35 euros	40 euros
dulzaina			
Resto	40 euros	45 euros	50 euros
INSTRUMENTO Percusión	50 euros	55 euros	60 euros
+ LENGUAJE dulzaina			
resto	60 euros	65 euros	70 euros
REFUERZO PRUEBAS ACCESO	40 euros	45 euros	50 euros
CONSERVATORIO			
CORO (actividad única)	10 euros	15 euros	20 euros

CONDICIONES ADICIONALES

FORMACIÓN VOCALES O INSTRUMENTALES	UNICA ACTIVIDAD EN LA ESCUELA	UNICA ACTIVIDAD EN LA ESCUELA	UNICA ACTIVIDAD EN LA ESCUELA
	40 euros/componente	45 euros/componente	50 euros/ componente
	RESTO: GRATUITO	RESTO: GRATUITO	RESTO: GRATUITO

CONDICIONES ESPECIALES

MAS DE UNA ASIGNATURA INSTRUMENTAL	2º instrumento	2º instrumento	2º instrumento
	50% de descuento	50% de descuento	50% de descuento
	3º instrumento	3º instrumento	3º instrumento
	25% de descuento	25% de descuento	25% de descuento

VARIOS MIEMBROS DE LA FAMILIA ASISTENCIA DE MAS 3 AÑOS AL AULA	30% AL 2º y siguientes	30% al 2º y siguientes	30% al 2º y siguientes
	Los alumnos que residentes o sin vínculo con el Municipio se equiparán al empadronado.		

Cuando un alumno se dé de baja o sea expulsado pierde todas sus derechos, así como las cantidades que hubiere abonado en concepto de matrícula y cuotas.

1.6.- TASA Núm 23.- POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

Al haber observado un error en el importe de la tarifa básica que debe coincidir con la calculada en el estudio técnico económico aprobado.

Se modifica el art. 5º .2

Tarifa básica es de 30.348,05 Euros año.

San Ildefonso, a 23 de Diciembre de 2009.— La Alcaldesa en funciones, María del Carmen Melero Sastre.

5462

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA
ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS
RURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIUSTE DE SAN
JUAN BAUTISTA**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 19 de Octubre de 2009, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza relativa a la regulación de los caminos rurales del Municipio de Santiuste de San Juan Bautista, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza tal y como figura en el anexo de este anuncio, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del citado precepto.

‘10. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES DE SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA.-

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de los Caminos Rurales del Municipio de Santiuste de San Juan Bautista.

Visto el informe de Secretaría de fecha 09-10-2009 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Vista el proyecto elaborado por Secretaría Intervención de Ordenanza municipal reguladora de la Caminos Rurales del Municipio de Santiuste de San Juan Bautista, solicitado por Provisión de Alcaldía con esa misma fecha y recibido en este Ayuntamiento el día 13 de octubre de 2009.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, por unanimidad de los Señores presentes, que son los siete que de derecho integran la Corporación Municipal,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los caminos Rurales del Municipio de Santiuste de San Juan Bautista, con la redacción cuyo tenor literal es el siguiente:

« ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza el establecimiento del régimen jurídico de los caminos rurales del Municipio de Santiuste de San Juan Bautista, en ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 25 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. - Definición.

A los efectos de esta Ordenanza son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso de fincas y los que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería.

Artículo 3. - Clases de caminos.

La red de caminos rurales de Santiuste de San Juan Bautista comprende los caminos públicos del Municipio, hayan sido objeto o no de concentración parcelaria, con la longitud y anchuras incluidas las cunetas que, en el primer caso, figuran detallados en los planos de la expresada concentración parcelaria, y los que se incorporen con posterioridad debido a futuros procedimientos de concentración parcelaria dentro del término municipal. También se incluyen los que figuren en los referidos planos como senderos.

Artículo 4. - Naturaleza jurídica.

Los caminos son bienes de dominio público del Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Derivan de la titularidad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación.

CAPÍTULO I. DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5. - Facultades y potestades administrativas.

Compete al Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales:

- a) La ordenación y regulación de su uso
- b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales.
- c) Su deslinde y amojonamiento
- d) Su desafectación así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

Artículo 6. - Usos.

Los usos de los caminos rurales vienen derivados de la definición que de los mismos se recoge en el artículo 2 de esta Ordenanza, facilitando las comunicaciones rurales y sirviendo al Municipio para los servicios propios de la agricultura y ganadería.

Artículo 7. - Uso propio.

La comunicación directa con pueblos limítrofes y con pequeños núcleos urbanos y sus diseminados, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola y el tránsito pecuario.

Artículo 8. - Usos compatibles.

Se consideran usos compatibles los usos tradicionales que, no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza y sin menoscabo de los usos definidos en dicho artículo.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Artículo 9. - Limitaciones.

El Ayuntamiento podrá limitar de forma general y, de forma especial en determinadas épocas del año, el tránsito y circulación de vehículos.

De forma general se prohíbe el tránsito de vehículos de más de 25 toneladas por los caminos rurales. Desde el mes de noviembre hasta el mes de marzo, se prohíbe, con carácter general, el paso de vehículos de más de 20 toneladas. Ello no obstante, si las circunstancias climáticas de dicho período hacen innecesario este régimen de protección, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto dicha prohibición.

En épocas de lluvia, nieve y heladas, el Ayuntamiento podrá acordar la prohibición de más de 12 toneladas brutas.

Artículo 10. - Saca de madera y áridos.

La circulación de vehículos destinados a la corta y saca de madera así como los destinados al transporte de áridos deberán ser autorizados expresamente por el Ayuntamiento, que exigirá el depósito de fianza o aval bancario por cuantía de 1.000, y en todo caso suficiente, para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.

Artículo 11. - Limpieza de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas colindantes con los caminos rurales deberán permanecer limpias de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que límite con los caminos, siendo obligación de los propietarios y poseedores de las mismas la realización de las tareas de desbroce, evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos, así como las escorrentías laterales, pasos de agua y cunetas.

Asimismo, es obligación de estos propietarios y poseedores de las fincas colindantes con los caminos a los que hace referencia esta Ordenanza, la poda de ramas de los árboles hasta una altura de 4,5 metros que partiendo de su propiedad sobrevuelen los mismos.

Estas labores de limpieza y poda serán ejecutadas por el Ayuntamiento a costa de los propietarios en caso de negativa de éstos, pudiendo exigirse con carácter cautelar y de forma solidaria, por vía de apremio, los gastos que entrañen las limpiezas y podas tanto los titulares de los predios, usufructuarios, arrendatarios, precaristas o titulares de cualquier derecho real u obligación sobre

las fincas, y sin perjuicio del derecho de los obligados al pago a repercutir la exacción contra obligado civilmente a su abono.

Artículo 12. - Arado de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas de cultivo colindantes con los caminos rurales que sean objeto de arado deberán respetar una distancia mínima de la arista exterior del camino y cuneta colindante, salvo cuando se trate de especies arbóreas o arbustivas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ordenanza.

No se podrán arar las fincas ayudándose en el camino para las vueltas y maniobras.

Artículo 13. - Cunetas en caminos de concentración.

Las cunetas son parte importante del camino, ya que garantizan la anchura suficiente para el paso de la maquinaria agrícola y facilitan el desagüe de fincas y caminos, impidiendo el reblandecimiento y deterioro de los mismos. Es responsabilidad de los propietarios colindantes el mantenimiento de las mismas en perfecto estado.

La entrada para las fincas se realizará con tuberías que garanticen el caudal suficiente de la cuneta. Las tuberías serán mínimo de 40 cm.

Artículo 14. - Vallado de fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar el vallado de estas deberán solicitar de este Ayuntamiento la oportuna licencia municipal, respetando a tal fin la alineación que desde el Ayuntamiento se indique y debiéndose retirar como norma general 3,5 metros desde el límite exterior de los caminos, garantizando la anchura suficiente para el paso de maquinaria agrícola; independientemente del tipo de vallado que se vaya a realizar.

Para aquellos vallados existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se considerará el vallado en precario, de tal forma que cualquier obra de modificación, reparación o ampliación del vallado previo deberá atenerse a lo prescrito en este artículo, retranqueándose a la alineación de 3,5 metros desde el límite exterior de los caminos, configurando dicho límite por la cuneta.

Para caminos con una superficie igual o superior a 10 metros, la alineación se establece en un metro, como mínimo, desde el límite exterior de los caminos, configurando dicho límite por la cuneta.

Artículo 15. - Plantaciones en fincas colindantes con caminos rurales.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar plantaciones deberán solicitar autorización municipal y atenerse a la regulación que sobre plantaciones de chopos y otras especies de crecimiento rápido, tenga determinado la Junta de Castilla y León; para plantaciones ya existentes anteriores a la presente Ordenanza, una vez efectuada la corta deberá efectuarse el retranqueo previsto para las nuevas plantaciones; en caso de solicitar licencia de vallado en fincas con plantaciones dicho vallado deberá observar la alineación de tres metros aunque los árboles queden fuera del mismo.

Artículo 16. - Ocupaciones temporales.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza. En

las talas de árboles con ocupación del camino se deberá dejar completamente limpio de palos y ramas al finalizar los trabajos, responsabilizándose de los daños que se le puedan ocasionar al camino.

CAPÍTULO III. DE LA DEFENSA DE LOS CAMINOS RURALES.

Artículo 17. - El régimen de protección.

El régimen de protección de los caminos rurales de Santiuste de San Juan Bautista, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 18. - Prerrogativas de la Administración.

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio en las condiciones y forma señalados en los artículos 44 a 73 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales, de las siguientes potestades:

- a) Potestad de investigación
- b) Potestad de deslinde.
- c) Potestad de recuperación
- d) Potestad de desahucio administrativo.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización.

CAPÍTULO IV. DESAFECTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE TRAZADO.

Artículo 19. - Desafección.

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad. No obstante lo anterior, operará la desafección de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos.

Artículo 20. - Modificación del trazado.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafección en el mismo expediente, el Pleno Municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y sus prevenidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 21. - Disposiciones generales.

1. - Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

2. - La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22. - Clasificación de las infracciones.

1. - Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves

2. - Son infracciones muy graves

a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos rurales.

b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en vías pecuarias

c) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de personas y cosas que circulen por los mismos.

d) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos y cunetas rurales o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin el debido título administrativo.

3. - Son infracciones graves

a) La plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural

b) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino rural

c) La corta o tala de árboles existentes en las vías pecuarias

d) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos rurales

e) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza

f) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.

4. - Son infracciones leves

a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos y cunetas rurales sin que impidan el tránsito

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas

c) El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

Artículo 23. - Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos rurales será establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y por el Real Decreto 189/94 de 25 de agosto.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía de la Corporación, conforme dispone en el artículo 21.1

k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en los concejales de la Corporación, en los términos previstos en la normativa de aplicación, tanto la competencia para la resolución del procedimiento como la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

Artículo 24. - Sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que hubiese obtenido.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa hasta 150,00 euros; las graves con multa desde 151,00 hasta 300,00 euros; y las infracciones muy graves con multa desde 301,00 hasta 600,00 euros. En ningún caso la sanción impuesta podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

Artículo 25. - Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas por importe del veinte por ciento mensual, hasta un máximo de cinco mensualidades, de los costes de reparación del daño causado al dominio público local objeto de esta Ordenanza o limpias, podas, demolición de vallados o reposición de caminos irregularmente arados a los que hacen referencia los artículos 11, 12 y 13 de esa norma, cuando requerido, cautelar o definitivamente, el infractor para el abono de los gastos irrogados a los caminos rurales, éste no procediese a su pago en el periodo voluntario de cobranza.

CAPÍTULO VI. RECURSOS.

Artículo 26. - Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Segovia, en las condiciones señalados en los artículos 45 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza, que consta de 26 artículos y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo y su respectiva Ordenanza podrán los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León,

con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el BOP de Segovia.

Santiuste de San Juan Bautista, 22 de diciembre de 2009.—
El Alcalde, Octavio C. Esteban Fernández.

5463

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santiuste de San Juan B^a sobre imposición de la tasa por Expedición de Documentos y Tramitación de Expedientes, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“3.- APROBACIÓN DE LA ORDENACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.-

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 25-09-2009, el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas objeto de la Tasa ordenada, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Expedición de Documentos y Tramitación de expedientes y el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 14-10-2009, el Pleno del Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, previa deliberación y por Unanimidad de los Sres. presentes, que son los siete que de derecho integran la Corporación Municipal,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por Expedición de Documentos y Tramitación de Expedientes y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos y con la redacción que a continuación se recoge:

« ORDENANZA FISCAL N° 13 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria conferida por los artículos 4-1-a)-b), y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, junto con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa para por Expedición de Documentos y Tramitación de Expedientes» que estará regulada por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte toda documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos o expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que ya estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias; considerándose así las personas físicas y jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el siguiente artículo.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo o resolución recaídos.

ARTÍCULO 7. Tarifas

La tasa a que se refiere esta ordenanza, se regirá por las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º

Fotocopias A4.....0,10 euros

Fotocopias A3.....0,20 euros

Envío de Fax.....0,50 euros/hoja

Publicación de anuncios en Boletines Oficiales o Diarios: se repercutirá a los interesados el coste particular de cada anuncio.

Epígrafe 2º

Prórroga Licencias concedidas..... 15,00 euros

Licencias de apertura o primera ocupación.....50,00 euros

Licencias de Segregación/parcelación.....50,00 euros

Licencia de Obra mayor cuando sea informada por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial.....40,00 euros

Licencia de obra Mayor cuando sea informada por Técnico competente distinto del Servicio de Asistencia a Municipios.....100,00 euros

Expediente de Declaración de ruina:.....100,00 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 19 de octubre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y será de aplicación a partir del 1 de diciembre de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, debiendo procederse a la publicación en el mismo Boletín del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Contra el acuerdo objeto de la presente Ordenanza podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el TSJ de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de esta publicación, sin perjuicio de que por los interesados se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Santiuste de San Juan Bª, a 22 de diciembre de 2009.—
El Alcalde, Octavio C. Esteban Fernández.

5501

Ayuntamiento de Sotosalbos**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

El Pleno del Ayuntamiento de Sotosalbos, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2009, acordó la aprobación Inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Suministro de agua potable, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de

abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a Información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la Inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Sotosalbos, a 22 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Pedro Jimeno Jimeno.

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

5502

Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de diciembre de 2009, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2008, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerara definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Sotosalbos, a 15 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Pedro Jimeno Jimeno.

Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro

5470

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencia de primera ocupación de los edificios, por expedición de cédulas urbanísticas y realización de alineaciones oficiales.

Se hace público su texto íntegro, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO I

Modificación de la Ordenanza flaca! nº 5, reguladora de la Tase de recogida de residuos sólidos urbanos.

“Art 8. A los efectos de la presente Ordenanza será de aplicación las siguientes tarifas:

1. Viviendas40,00 euros/año
2. Hoteles, hostales, pensiones, casas rurales y demás establecimientos hoteleros.....60,00 euros/año
1. Cafeterías, bares, tabernas y similares..... 60,00 euros/año
2. Restaurantes y establecimientos análogos..60,00 euros/año

ANEXO II

Modificación de le Ordenanza fiscal nº 12, reguladora de la Tase de por el otorgamiento de licencias de primera ocupación de los edificios, por expedición de cédulas urbanísticas y realización de alineaciones oficiales:

“Art. 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y 196 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, al Excmo. Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro, establece la Tasa por otorgamiento de licencias de primera ocupación de los edificios, licencias de apertura y licencias de segregación, por expedición de cédulas urbanísticas e Informes urbanísticos, y realización de alineaciones oficiales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 10. La cuota tributaria es la siguiente:

.../...

- Por expedición de licencias de apertura.....30,00 euros.
- Por expedición de licencias de segregación30,00 euros.
- Por expedición de informes urbanísticos10,00 euros,”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá Interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Torre Val de San Pedro, a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Paulino A. Masedo González.

5503

Ayuntamiento de Turégano

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación de Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento de Turégano, en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 2.009, con el quórum legalmente exigido, aprobó la siguiente

ORDENANZA FISCAL DE EXACCIÓN DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

La empresa contratada por la Junta de Castilla y León ha finalizado los trabajos de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) de Turégano. La entrega definitiva a este Ayuntamiento se producirá el día 1 de octubre de 2.010. La E.D.A.R. está funcionando desde el día 1 de octubre de 2.009, y, desde entonces, los gastos de energía eléctrica son de cuenta del Ayuntamiento.

Como es conocido, una de las condiciones impuestas por la Junta de Castilla y León, a lo que el Ayuntamiento se comprometió en su día, es que los gastos de mantenimiento de la E.D.A.R. debían ser sufragados por una ordenanza fiscal aprobada al efecto, siendo los usuarios del servicio, esto es, los propietarios de viviendas e industrias de Turégano, los sujetos pasivos de la correspondiente tasa.

Por todo ello, la Corporación, con el quórum exigido, y en uso de las facultades que la otorga el artículo 22.2. e) y d) de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y de conformidad con el informe económico de Secretaría, acuerda aprobar la

ORDENANZA FISCAL DE EXACCIÓN DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

“**Artículo 1.-** Se establece la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales en el núcleo de Turégano

Artículo 2.- El servicio de depuración de aguas residuales se prestará desde la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) construida por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en el paraje de “Las Piscinas”

Artículo 3.- La depuración de aguas residuales es un servicio que presta el Ayuntamiento a partir de la entrega por la Junta de Castilla y León de la E.D.A.R. Desde el momento de su puesta en funcionamiento, 1 de octubre de 2.009, el Ayuntamiento debe costear los gastos de energía eléctrica.

Artículo 4.- La depuración de aguas residuales es un beneficio en general para toda la comunidad al mantener limpios sus ríos. Por ello, los usuarios de la E.D.A.R son todos los vecinos a los que recicla sus aguas residuales.

Artículo 5.- Serán sujetos pasivos de la tasa todos los titulares y usuarios de la red de abastecimiento de agua potable, sin importar a qué título poseen la acometida de agua. Será sustituto del contribuyente el propietario de la finca donde esté la acometida. Dado que el beneficio final es el mismo para todos, la tasa será única e igual para todos los usuarios.

Artículo 6.- Se establece una tarifa de 65,00 euros para el ejercicio de 2.010, a liquidar a cada titular de una acometida de agua. Se suprime la cuota de alcantarillado del recibo de agua potable.

Artículo 7.- En todas las cuestiones que se puedan suscitar por liquidaciones, notificaciones, impagos, ejecuciones, etc. se

estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, citada, y en la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 8.- La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.010 y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación por el Pleno de la Corporación. Se entenderá definitivamente aprobada en caso de no presentarse reclamaciones al expediente.”

Se abre un plazo de un mes para que todos aquéllos que estén interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones, por escrito, que se estimen oportunas.

Turégano, 23 de diciembre de 2.009.— El Alcalde, Juan Montes Sacristán.

5472

Ayuntamiento de Valverde del Majano

ANUNCIO

Con fecha 5 de noviembre de 2009 el Pleno de este Ayuntamiento acordó la modificación de ordenanzas fiscales de los siguientes tributos:

- ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se expusieron al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138 de fecha 18 de noviembre de 2009, no habiéndose presentado ninguna reclamación. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se consideran aprobados definitivamente los mencionados acuerdos y ordenanzas fiscales, cuyos textos íntegros son los siguientes:

TERCERO.- ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACION DE ORDENANZAS DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

1. ESTABLECIMIENTO Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:

Se da cuenta del expediente que se tramita para modificación de la ORDENANZA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siguiendo el procedimiento de los artículos 16 a 19 del mismo texto legal. Visto el informe del Sr. Secretario-Interventor, el Sr. Alcalde explica que ante la próxima salida de este municipio de la mancomunidad de municipios del Zorita, lo cual está previsto que se produzca al concluir este año, es preciso tener aprobada la ordenanza fiscal que permita el cobro de las tasas por este servicio, para lo cual se están revisando una a una, sobre el terreno,

las viviendas o locales, y para la confección de las tarifas se han consultado diversas ordenanzas de otros municipios como Segovia, Palazuelos, La Granja etc. manteniéndose el precio que tenía establecido la mancomunidad para las viviendas mientras que para las industrias se tienen en cuenta otros criterios de reparto como la superficie ya que se consideraba difícil de aplicar a estas actividades la ordenanza de la mancomunidad basada en mayores o menores generadores sobre un cuestionario previo.

Abierto debate y sometida a votación la propuesta de la Alcaldía, se aprueba en sus propios términos, por mayoría absoluta, con la abstención de y el voto a favor del resto de concejales asistentes, en el siguiente sentido:

1º Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por recogida de basura y otros residuos sólidos urbanos en Valverde del Majano y aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que ha sido redactada.

2º Que la referida ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3º Exponer al público el presente acuerdo y la ordenanza fiscal, por el plazo de treinta días hábiles, previos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

4º De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en caso de que no se presente ninguna reclamación, el presente acuerdo se entenderá definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, con los requisitos del último párrafo del art. 16.1. de la referida norma legal.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 1º.- Naturaleza y Fundamento

La presente Ordenanza regula la Tasa por Recogida de Basura y otros Residuos Sólidos Urbanos, establecida por este Ayuntamiento en el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 de la Constitución; 6º de la Ley General Tributaria; 106 de la Ley 7/1985, de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basura domiciliar y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, independientemente de quien ostente la propiedad de éstos y de la utilización efectiva del servicio por el sujeto pasivo.

La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas, locales y establecimientos existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que aquéllos permanecen cerrados o no utilizados, para eximirse del pago de la presente tasa.

Se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adaptación de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacción centrales.
- c) Recogida de escombros y obras.
- d) Estiércol de cuadras y apriscos.
- e) Restos de animales muertos o sacrificados que deban ser depositados en fosas sépticas.
- f) Cualquier otro tipo de residuos que por su carácter, composición o estado, produzcan o sean susceptibles de producir graves perjuicios en las instalaciones municipales, fijas o móviles de dicho servicio.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la normativa específica reguladora.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos y responsables

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que aparezcan como ocupantes por cualquier título o situación de hecho de las viviendas, locales y establecimientos, en su caso, que estén ubicados en los lugares y vías públicas en donde se prestan los servicios.

Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los referidos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, los importes de la Tasa sobre los respectivos beneficiarios. El sustituto del contribuyente está obligado en lugar del propio contribuyente a cumplir todas las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria regulada en la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General Tributaria.

En los supuestos, con el alcance y el carácter subsidiario o solidario, según los casos, que se establecen en los artículos 38, 39, 40, 41 y 89.3 y 4, de la Ley General Tributaria y 13 del Reglamento General de Recaudación, serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo las personas que se indican en los mismos.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales

No se aplicará en la tasa ningún beneficio fiscal que no esté expresamente previsto en normas con rango de ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º.- Base imponible. Cuota tributaria y Tarifas

La base imponible estará determinada por las unidades de vivienda, local e instalación, en su caso.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar sobre la base imponible las siguientes:

T A R I F A S

Servicio de recogida y transporte	Euros
<i>Epígrafe 1º:</i> Viviendas.....	55,00 euros
<i>Epígrafe 2º.</i> Alojamientos:	
a) Hoteles, moteles, hostales, residencias, pensiones y establecimientos similares, de 10 y más habitaciones.....	850,00 euros
b) Hoteles, moteles, hostales, residencias, pensiones y establecimientos similares, de menos de 10 habitaciones.	500,00 euros
c) Residencias de Ancianos.....	1.300,00 euros
c) Colegios y otros centros de enseñanza:	
1.- Con régimen de internado	1.300,00 euros
2.- Con régimen de media pensión.....	650,00 euros
3.- Con régimen exclusivamente externo.....	250,00 euros
d) Guarderías, parvularios y centros de educación preescolar:	
1.- Con régimen de media pensión.....	650,00 euros
2.- Sin incluir comidas	235,00 euros
e) Otros establecimientos catalogables en epígrafe	850,00 euros
<i>Epígrafe 3º.-</i> Establecimientos de comidas y bebidas:	
a) Restaurantes y similares.	850,00 euros
b) Casas de comidas, fondas y similares.	500,00 euros
c) Bares, cafeterías y similares.	195,00 euros
<i>Epígrafe 4º.-</i> Establecimientos de espectáculos y recreativos.	
	250,00 euros
<i>Epígrafe 5º.-</i> Comercios de alimentación:	
a) Supermercados, autoservicios y similares.....	250,00 euros
b) Establecimientos minoristas de venta de productos señalados en los apartados anteriores.	150,00 euros
c) Establecimientos minoristas de venta de pescados, carnes y productos similares.....	150,00 euros
<i>Epígrafe 6º.-</i> Quioscos, estancos y puestos de venta:	
a) Quioscos.....	150,00 euros
b) Estancos	150,00 euros
c) Puestos, barracas y otras instalaciones similares:	
1.- De carácter permanente.....	150,00 euros
2.- No permanentes	80,00 euros
<i>Epígrafe 7º.-</i> Servicios financieros, administrativos y profesionales:	
a) Oficinas bancarias y Cajas de Ahorro:	
1.- Oficina principal	350,00 euros
2.- Oficina secundaria	300,00 euros
b) Oficinas de Organismos de la Administración Pública e instalaciones de ellos dependientes:	
1.- De hasta 250 m2	150,00 euros
2.- De más de 250 y hasta 500 m2	250,00 euros
3.- De más de 500 m2.....	350,00 euros

c) Gestorías, asesorías, despachos profesionales y similares 500,00 euros

d) Consultorios médicos, veterinarios y similares 150,00 euros

e) Academias y similares150,00 euros

Epígrafe 8º.- Servicios socio-culturales: Edificios y locales destinados a actividades sin ánimo de lucro y de carácter social, benéfico, cultural o religioso.150,00 euros

Epígrafe 9º.- Otros establecimientos comerciales o industriales, profesionales, y, en general, cualquiera otro no especificado en los epígrafes anteriores:

1.- De hasta 500 m2

2.- De más de 500 y hasta 3.000 m2

3.- De más de 3.000 y hasta 10.000 m2

4.- De más de 10.000 m2

Epígrafe 10º.- Grandes almacenes, hipermercados, grandes superficies y grandes establecimientos comerciales en general:

1.- De hasta 2500 m2.....

2.- De más de 2500 y hasta 5000 m2

3.- De más de 5000 y hasta 7500 m2

4.- De más de 7500 m2

En el supuesto de que la unidad tributaria se ubique en el interior de una vivienda, la respectiva cuota se reducirá un 25%.

Para cualquier actividad no prevista en los epígrafes anteriores, se entenderá, por analogía, la cuota que debe satisfacer por la prestación de este servicio. Asimismo, el Ayuntamiento podrá exigir la documentación que considere oportuno para acreditar la clasificación y situación de la actividad comercial, industrial, mercantil, etc, que establezca, en su caso, la tarifa que corresponda.

Artículo 6º.-Devengo y período impositivo

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio, entendiéndose que se produce aquél cuando esté prestándose el mismo en el lugar o vía pública en la que esté situada la vivienda, local e instalación, e independientemente de la utilización efectiva por el sujeto pasivo.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de nueva construcción, cuando esté sujeta a esta ordenanza, la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7º.- Declaración e ingreso

Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración de alta desde el momento en que esta se devengue, designando una entidad bancaria para el abono de los correspondientes recibos, autorizando al Ayuntamiento de Valverde del Majano para el cobro de los mismos.

A la misma obligación están sujetos los contribuyentes en los casos de baja o variación de los elementos tributarios, para surtir efectos en el año natural siguiente al de su presentación.

Cuando se conozca, ya de oficio y por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, y surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, sin perjuicio de la posibilidad de establecer, en su caso, otro periodo de cobro diferente.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

Las infracciones tributarias en la tasa se calificarán y sancionarán conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás normas de general aplicación, sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir en los infractores.

Artículo 9º. Exenciones.

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez que haya sido definitivamente aprobada, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.010, y conservará su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación de forma expresa.

2. MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

Se da cuenta del expediente que se tramita para modificación de la ORDENANZA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siguiendo el procedimiento de los artículos 16 a 19 del mismo texto legal. Visto el informe del Sr. Secretario-Interventor, abierto debate y sometida a votación la propuesta de la Alcaldía, el pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, que representa mayoría absoluta, en votación ordinaria, acuerda:

1º Aprobar provisionalmente la correspondiente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicio de ALCANTARILLADO en los términos en que ha sido redactada.

2º Que la referida ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3º Exponer al público el presente acuerdo y la ordenanza fiscal, por el plazo de treinta días hábiles, previos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

4º De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en caso de que no se presente ninguna reclamación, el presente acuerdo se entenderá definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, con los requisitos del último párrafo del art. 16.1. de la referida norma legal.

ACUERDO Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

Se modifica el artículo 5º, en el sentido siguiente:

Artículo 5º. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

- a) 45,07 euros en el núcleo urbano de Valverde del Majano.
- b) 450,00 euros en el suelo industrial de Valverde del Majano.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, se fija en la cantidad de:

- a) Por vivienda, industria o local sujeto y año: 6,01 euros en el núcleo urbano de Valverde del Majano.
- b) Por vivienda, industria o local sujeto y año: 100,00 euros en el suelo industrial de Valverde del Majano.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración, será la suma de una cuota fija y otra variable que dependerá de los metros cúbicos de agua consumidos o facturados:

- a) Cuota fija: 100,00 euros/año.
- b) Cuota variable: se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por vivienda, industria o local en el suelo industrial de Valverde del Majano, aplicando la tarifa de 0,10 euros/m³ consumidos, en el periodo correspondiente.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de esta ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del momento de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los mencionados acuerdos y ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que preceptúan los arts. 45 y ss. de la Ley 29/1998, reguladora de dicha jurisdicción.

Valverde del Majano, 26 de diciembre de 2.009.— El Alcalde, Rafael Casado Llorente.

Ayuntamiento de Villacastín

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2009 adoptó provisionalmente los siguientes acuerdos:

- De imposición y ordenación de Tasa por recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dichos acuerdos fueron expuestos al público, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo de treinta días -contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia-, no se ha presentado reclamación alguna dentro de plazo; por lo que dichos acuerdos se elevan a definitivos. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación de del texto íntegro de la Ordenanza, que conforman el anexo I en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, y de acuerdo con el artículo 19 del mismo texto legal, contra la aprobación definitiva ,de los acuerdos y las respectivas ordenanzas, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos y en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, sin perjuicio de que los interesados pudieran interponer cualquier otro que estimen procedente.

En Villacastín, a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Antonio Pérez Garzón.

ANEXO I

« ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLACASTÍN.

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo, regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la “Tasa por la Recogida de los Residuos Sólidos Urbanos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo.

Artículo 2º Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de Residuos Sólidos Urbanos domiciliarios y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos o cualquier ti-

5473

po de construcciones donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa, la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

A/ Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales, y laboratorios.

B/ Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

C/ Recogida de escombros de obras

Artículo 3º Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, que ocupen o utilicen las viviendas, locales, garajes destinados a uso industrial, todo tipo de industria, casetas de aperos, en definitiva, todo punto que genere residuos sólidos urbanos ubicados en lugares, plazas, calles, vías públicas o cualquier lugar dentro del termino municipal de Villacastín en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales, garajes destinados a uso industrial, todo tipo de industria, casetas de aperos, en definitiva, todo punto que genere residuos sólidos urbanos ubicados en lugares, plazas, calles, vías públicas o cualquier lugar dentro del término municipal de Villacastín en que se preste el servicio, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Gestión Censal.

Ante las deficiencias observadas en los Padrones relativos a esta tasa con que cuenta la Corporación ,se tomará como referencia a la hora de realizar la gestión censal del mismo el Padrón relativo a la tasa de aguas, obrante en la Corporación.

Artículo 6º Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

1.-Viviendas	63,00
2.- Bar, taberna o similar.....	201,20
3.- Restaurante	402,30

4.- Hotel o pensión con restaurante	539,70
5.- Servicios autovía	6.993,55
6.- Oficinas, farmacias , cerraj y similar.....	125,90
7.- Local comercial no señalado	213,40

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 7º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Artículo 8º Ingreso

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo emitido por el Ayuntamiento de Villacastín, o Entidad u Organismo que en su caso se pudiera delegar.

Artículo 9º Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Villacastín en Sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2009 , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

ANUNCIO

5474

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2009 adoptó provisionalmente los siguientes acuerdos:

-De modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dichos acuerdos fueron expuestos al público, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo de treinta días -contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia-, no se ha presentado reclamación alguna dentro de plazo; por lo que dichos acuerdos se elevan a definitivos. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, que conforman el anexo I en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, y de acuerdo con el artículo 19 del mismo texto legal, contra la aprobación definitiva , de los acuerdos y las respectivas ordenanzas, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos y en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, sin perjuicio de que los interesados pudieran interponer cualquier otro que estimen procedente.

En Villacastín, a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Antonio Pérez Garzón.

ANEXO I

«ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLACASTIN. (SEGOVIA)

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable , cualquiera que sea la fórmula que el Ayuntamiento adopte para su gestión, y ello sin perjuicio de que sean aplicables las demás disposiciones de Régimen Local y de forma especial la Ordenanza Fiscal correspondiente en cuanto a la determinación y cobro de las tasas o en su caso los acuerdos del Ayuntamiento que establezcan el precio público.

ARTÍCULO 2º.- El Servicio de abastecimiento de agua se considerará como público municipal pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

ARTÍCULO 3º.- Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

ARTÍCULO 4º.- La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 6º.- Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.

c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

ARTÍCULO 7º.-

7.1. Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o en su caso instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

7.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

7.3 A las obras de nueva construcción únicamente se les concederá el alta a la red de abastecimiento una vez presentada la licencia de primera ocupación expedida por personal competente.

ARTÍCULO 8º.-

8.1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c) Para centros de carácter oficial u otros similares.

d) Para bocas de incendio en la vía pública.

e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento, con las restricciones que en su caso adopte el Ayuntamiento en situaciones de sequía o escasez de agua.

f) Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

8.2. Solamente por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el interesado y siempre que expresamente se autorice por el Pleno del Ayuntamiento, podrá destinarse el agua del servicio de abastecimiento domiciliario al riego de terrenos que tengan por objeto la producción agrícola o forestal cualquiera que sea su calificación urbanística.

En el supuesto de producirse la autorización ésta podrá ser revocada sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando a juicio del órgano autorizante no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1º de este artículo.

CAPITULO III. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

a) No se podrá llevar a cabo ningún suministro sin que el usuario del agua haya solicitado y suscrito con el Prestador del servicio el correspondiente contrato de suministro.

b) Cualquier persona física o jurídica tiene derecho al suministro de agua, una vez contratado, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos en el presente Reglamento que le faculten para realizar la contratación y haya firmado previamente, conjuntamente con el Prestador del Servicio, el contrato de suministro elaborado de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

c) Al Prestador del Servicio, por su parte, tiene la obligación de contratar el servicio, realizar el suministro y ampliar éste, una vez contratados, a todas aquellas personas que así lo soliciten, de acuerdo siempre con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, disposiciones concordante y demás normas de aplicación.

d) No obstante, el Prestador del Servicio podrá negarse a suscribir el contrato:

- Cuando la persona que solicite el suministro se niegue a firmar previamente el contrato extendido de acuerdo con el modelo oficial.

- Cuando el solicitante no acredite la propiedad o alquiler del inmueble a suministrar.

- Cuando dicha persona se niegue a abonar los derechos de acometida oficialmente aprobados.

- Cuando la instalación del solicitante no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de servir las instalaciones receptoras.

- Cuando no disponga de los permisos o autorizaciones necesarios para las instalaciones adscritas al suministro.

- Cuando, a requerimiento del Prestador del Servicio, no acredite ante éste que dispone del oportuno certificado o boletín de la empresa instaladora conforme las instalaciones interiores cumplen las prescripciones establecidas por la normativa vigente, o que dispone de las licencias, permisos o autorizaciones reglamentarios.

- Cuando el solicitante no acredite que dispone de la preceptiva licencia municipal de obras, en el supuesto de pretender contratar un suministro provisional de obras.

- En el supuesto de contratar el suministro para abastecer a edificios o instalaciones de nueva planta, cuando el solicitante no acredite que dispone de la preceptiva licencia municipal de ocupación o primera utilización.

- En el supuesto de actividades comerciales, industriales, de servicios o profesionales, cuando el solicitante no acredite que dispone de la preceptiva licencia municipal de apertura.

- Cuando en virtud de otro u otros contratos suscritos con el Prestador del Servicio, compruebe éste que el abonado ha dejado de satisfacer el importe facturado por el agua consumida al amparo de esos contratos, aun cuando los mismos hayan quedado resueltos o extinguidos.

- Cuando el Prestador del Servicio compruebe por cualquier medio que el peticionario del suministro adeuda al Prestador del Servicio el importe correspondiente a cualquier obra, servicio o suministro realizado, y hasta que no liquide dicha deuda.

e) También podrá negarse el Prestador del Servicio a realizar el suministro de agua, incluso después de haber sido contratado, en los casos siguientes:

- Cuando el Prestador del Servicio compruebe que el abonado no dispone de los permisos o autorizaciones necesarios porque los mismos le han sido denegados o retirados.

- Cuando el Prestador del Servicio compruebe que el abonado ha dejado de satisfacer el importe facturado por el agua consumida hasta la fecha, previa advertencia en tal sentido.

f) En cambio, el Prestador del Servicio no podrá negarse a suscribir el contrato y realizar el suministro a aquellos solicitantes o abonados que sean nuevos propietarios o arrendatarios del local o vivienda a suministrar, aunque el titular anterior de la misma adeude a aquél obras, servicios o suministros contratados, en cuya reclamación y gestión de cobro no podrá involucrar ni responsabilizar al nuevo abonado.

g) Todo ello con la salvedad de que, de forma fehaciente, constante el Prestador del Servicio, y así lo acredite, que el antiguo y el nuevo usuario actúan en connivencia y complicidad para eludir el pago de dichas deudas. En tales supuestos, el órgano competente del Ayuntamiento deberá dictar resolución administrativa, en el plazo máximo de diez días, denegando o autorizando la nueva contratación del suministro.

CAPITULO IV LAS CONEXIONES A LA RED

ARTÍCULO 9º.- La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

Asimismo se estará a lo establecido en las Normas Técnicas del Servicio de abastecimiento de agua de Villacastín.

ARTÍCULO 10º.- El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio .

ARTÍCULO 11º.- La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

ARTÍCULO 12º.- Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o en su caso del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

Excepcionalmente y cuando lo solicite el interesado podrá éste realizar directamente estas obras en las condiciones que le determine el Ayuntamiento debiendo de realizarse la instalación por profesional que cumpla los requisitos exigidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 13º.-

13.1. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

13.2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible exceptuando en averías improvisadas lo cual sería imposible avisar con tiempo a los usuarios.

ARTÍCULO 14º.-

14.1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

14.2. La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

ARTÍCULO 15º.-

15.1. Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

ARTÍCULO 16º.- Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

CAPITULO V. APARATOS DE MEDIDA

ARTÍCULO 17º.- La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 18º.- Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo.

ARTÍCULO 19º.-

19.1. Los contadores serán instalados por el " Prestador del Servicio ", quien también asumirá las operaciones de conservación. A fin de evitar su manipulación por personas no autorizadas, el mismo deberá estar debidamente precintado. Asimismo, el Prestador del Servicio instalará una llave a la entrada (que irá a cargo del abonado). La llave de entrada del contador será la que podrá maniobrar el abonado a fin de prever cualquier eventualidad en el uso e instalación interior, la cual se inicia a partir de esta llave de salida del contador.

ARTÍCULO 20º.-

20.1. Los contadores se colocarán en posición que le sea normal para la fácil lectura y en todo caso en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

20.2. El contador deberá ser guardado en una casilla o armario del material adecuado que lo prevenga de cualquier accidente.

ARTÍCULO 21º.- En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

ARTÍCULO 22º.- Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán preferentemente por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo. Podrán no obstante, ejecutarse la obra por otro personal debidamente autorizado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23º.- Excepcionalmente y con carácter provisional podrá autorizarse la utilización del servicio sin la colocación de contador. Esta fórmula en ningún caso supondrá ahorro en la tarifa pudiendo facturarse a tanto alzado o en función de determinados elementos que se utilicen.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

ARTÍCULO 25º.-

25.1. Satisfacer puntualmente el importe del servicio y del agua suministrada, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato y las tarifas legalmente aprobadas.

25.2. Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones que se practiquen ya sea erróneamente, por fraude o avería, imputables al abonado.

25.3. Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en la póliza o contrato.

25.4. Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación de suministro, a otros locales o viviendas que no se hallen consignados en la póliza o contrato de abono.

25.5. Permitir la entrada al local o dependencias que reciben el suministro, en horas hábiles o de habitual relación con el exterior, del personal del servicio debidamente autorizado por el suministrador, que se acredite documentalmente como tal, y que tenga que revisar, comprobar o verificar las instalaciones de suministro.

25.6. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en la póliza o contrato suscrito.

25.7. Poner en conocimiento del Prestador del Servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial los puntos nuevos o elementos de consumo que puedan alterarlo sensible o significativamente.

25.8. Respetar los precintos colocados por el Prestador del Servicio o por la Administración.

25.9. Comunicar al Prestador del Servicio cualquier variación que se produzca en la titularidad y circunstancias personales del abonado que afecten al contenido de la póliza o contrato suscrito, así como cualquier anomalía en la acometida o aparato de medida.

25.10. Exhibir al Prestador del Servicio todos cuantos documentos sean necesarios en orden a la formalización del suministro a contratar.

El abonado, por su parte, ostenta los siguientes derechos:

a) Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las insta-

laciones que le sean propias, se establecen en el presente Reglamento.

b) Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías legalmente establecidas.

c) Solicitar y recibir del Prestador del Servicio la información y aclaraciones necesarias sobre el funcionamiento del suministro de agua y su contratación.

d) Formular las reclamaciones administrativas que considere pertinentes.

e) A que se le facturen los consumos de acuerdo con las tarifas vigentes.

f) Solicitar presupuesto previo a las instalaciones susceptibles de contratar con el Prestador del Servicio.

ARTÍCULO 26º.-

26.1. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

26.2. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

CAPÍTULO VII SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 27º.- Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

ARTÍCULO 28º.-

28.1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

28.2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión.

ARTÍCULO 29º.- La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

CAPÍTULO VIII. LAS TARIFAS Y CLASES DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 30º.-

30.1. Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones y se estará a lo establecido en la correspondiente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 31º.-

31.1. La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el período correspondiente.

31.2. De no ser posible la lectura del contador, e se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor.

ARTÍCULO 32º.-

32.1. Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán sancionados por vía de apremio, conforme a la legislación del Régimen Local.

32.2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

32.3 Al finalizar cada trimestre, se expondrá al público para su consulta y posibles reclamaciones, durante el período de un mes, el padrón correspondiente a dicho trimestre. Transcurrido ese plazo el Prestador del Servicio no se hará cargo de las reclamaciones recibidas.

Por lo que se refiere a las modalidades de suministros, éstas podrán ser las siguientes:

a) Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza para atender las necesidades normales de una vivienda.

b) Suministro para usos comerciales: Son aquellos suministros destinados a locales, comercios e industrias.

c) Suministro para usos industriales: Es aquel en el que el agua se utiliza como materia prima, básica o principal ya sea en el proceso de fabricación, ya sea en el desarrollo y prestación de alguna tarea o servicio. Idéntica consideración tendrán aquellos suministros con destino al lavado industrial, riego para la obtención de productos agropecuarios de carácter industrial, y cualesquiera otras labores de riego de carácter comercial o industrial en las que el agua sea un elemento integrante de la explotación.

d) Suministro para el riego de huertos, llenado de piscinas: Será el realizado a estos fines en solares sin edificar ubicados en el casco urbano del municipio, obras, piscinas, jardines, garajes, parcelas, almacenes para uso particular,...siendo necesario en

tales supuestos suscribir un contrato con “ tarifa especial “ para dichos usos, distinto del previsto para el suministro doméstico.

CAPITULO IX - PRIORIDAD DEL SUMINISTRO

Es objeto prioritario del servicio satisfacer las necesidades de la población enmarcadas en el ámbito del suministro doméstico. Los suministros para usos industriales, obras, agrícolas, de riego, etc. Se facilitarán siempre y cuando las necesidades prioritarias de abastecimiento a la población lo permitan.

Cuando necesidades del servicio así lo exijan, el Prestador del Servicio podrá disminuir e, incluso, suspender el servicio para usos agrícolas, de riego, industriales, o de obras, sin que ello implique obligación alguna de indemnización, atendida su subordinación a las exigencias del consumo doméstico.

Salvo que se establezca expresamente en el contrato, el suministro de agua a los abonados será permanente, no pudiendo quedar interrumpido salvo en supuestos de avería o fuerza mayor.

Artículo 33.- Sanidad del agua a consumir

La instalación interior servida no podrá estar conectada a la red, a ninguna otra canalización ni a distribución de agua de distinta procedencia, incluso aunque proceda de otro abonado de la misma empresa. Tampoco podrá mezclarse el agua facilitada por el Prestador del Servicio con otro tipo de agua, tanto por razones técnicas como sanitarias. En definitiva, las instalaciones interiores deberán disponer de los mecanismos necesarios a fin de evitar retornos desde las instalaciones interiores a la red.

Los depósitos receptores se deberán mantener cuidadosamente limpios y el abonado deberá sanearlos y desinfectarlos periódicamente, así como protegerlos a fin y efecto de prevenir y evitar cualquier tipo de contaminación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Los abonados que actualmente no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, de forma muy especial en lo que se refiere a la llave de paso previa al contador y a la instalación de éste en lugar visible de la vía pública, se les concede un plazo de 6 meses para que proceda a su entera costa a adecuar las citadas instalaciones.

En casos excepcionales por acuerdo del Pleno podrá prorrogarse el plazo señalado anteriormente.

SEGUNDA: El no cumplimiento de lo establecido en la disposición anterior se considera como un supuesto habilitante para el corte o suspensión del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto al efecto en las normas de régimen local que regulan el procedimiento para su aprobación, a contar a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.»

ANUNCIO

5475

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2009 adoptó provisionalmente los siguientes acuerdos:

- *De modificación de la Ordenanza Fiscal número 8 de Saneamiento y vertidos.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dichos acuerdos fueron expuestos al público, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo de treinta días -contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia-, no se ha presentado reclamación alguna dentro de plazo; por lo que dichos acuerdos se elevan a definitivos. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, que conforman el anexo I en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, y de acuerdo con el artículo 19 del mismo texto legal, contra la aprobación definitiva, de los acuerdos y las respectivas ordenanzas, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos y en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación, sin perjuicio de que los interesados pudieran interponer cualquier otro que estimen procedente.

En Villacastín, a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Antonio Pérez Garzón.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 DE SANEAMIENTO Y VERTIDOS

TÍTULO I - OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivos

Esta Ordenanza se dirige a conseguir los siguientes objetivos:

- Establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, la evacuación de agua, el saneamiento, la depuración, las características y condiciones de las obras e instalaciones, así como regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios determinando sus respectivos derechos y obligaciones, y de infracciones y sanciones.

- Regular las condiciones, establecimiento de medios y procesos de control de vertidos de las aguas residuales domésticas y no domésticas a la red de saneamiento municipal.

- Proteger las canalizaciones de evacuación municipal y el sistema de depuración frente a los ataques procedentes de las

sustancias o compuestos prohibidos e indicados en la presente ordenanza.

- Proteger al personal trabajador en la red de saneamiento y depuración frente a las agresiones procedentes de compuestos tóxicos y peligrosos o cualquier otro pernicioso para la salud y bienestar de los trabajadores.

- Preservar el cauce receptor de las aguas depuradas, así como otros cauces que discurren por el término municipal y que se pudieran ver afectados por vertidos, en las mejores condiciones biológicas para la función vital en los ecosistemas acuáticos en los que se integran.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1.- La Ordenanza regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado, y estación de depuración.

2.- Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones, actos y actividades de uso personal o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

3.- La Ordenanza se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias y a las ampliaciones, reformas, modificaciones y trasposos de las mismas.

TÍTULO II - DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Artículo 3.- Definiciones

a) Agua residual doméstica: Aguas sobrantes del consumo exclusivo de viviendas.

b) Agua residual industrial: Aguas sobrantes del consumo exclusivo de actividades industriales.

c) Agua pluvial: Aguas resultante de la escorrentía de precipitaciones atmosféricas.

d) Vertidos: Lo que se realicen directa o indirectamente en los cauces, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, así como los que se lleven a cabo en el subsuelo o sobre el terreno, balsas o excavaciones, mediante evacuación, inyección o depósito. Así, se entiende por vertido directo el realizado inmediatamente sobre un curso de aguas o canal de riego, y por vertido indirecto el que no reúna esta circunstancia, como el realizado en alcantarillado, canales de desagüe y pluviales.

e) Red de alcantarillado público: Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal.

f) Red de alcantarillado privado: Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la red de alcantarillado público o a la Estación Depuradora.

g) Acometidas: Aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde la arqueta de registro de un edificio o fin-

ca hasta el pozo de registro de la red de alcantarillado, ambos (arqueta de registro y pozo de registro) excluidos.

h) Fosas sépticas: Instalación aislada dedicada al tratamiento de aguas residuales de viviendas individuales, en las que se decanta, se digiere y se almacena el fango que transporta el agua residual.

i) Estación depuradora de aguas residuales (EDAR): Unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.

j) Pretratamiento: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

k) Usuario: Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, servicios, comercio o industria que produce aguas residuales. Los usuarios se clasifican en los siguientes tipos:

- Domésticos o asimilados:
- Domésticos propiamente dichos.
- Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: colectivos, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc., que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

- Industrial:
- Los correspondientes a usuarios de actividades industriales, que generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

Grandes industrias: aquellas cuya carga contaminante sea superior a 400 habitantes equivalentes, o que por el tipo de actividad que en ellas se realiza sea susceptible de superar los límites establecidos en la presente Ordenanza.

Pequeñas industrias: aquellas cuya carga contaminante sea inferior a 400 habitantes equivalentes y en ningún caso supere los límites establecidos por la presente Ordenanza.

l) Sistema Integral de Saneamiento (SIS): Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

m) 1 h-e (habitante equivalente): la carga contaminante biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO5), de 60 g. de oxígeno por día.

TÍTULO III - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO Y DE LOS ABONADOS.

Artículo 4.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, conducir y en su caso, depurar las aguas

residuales que permitan su vertido a los cauces públicos con arreglo a las condiciones que se prevén en esta Ordenanza y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.

b) Tener en buen estado de funcionamiento el Sistema Integral de Saneamiento.

c) Gestión económica y administrativa del servicio de mantenimiento.

d) Aplicar las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas la Autoridad competente.

e) Controlar los caudales y composición de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas en esta Ordenanza y demás normativa vigente y conforme a las instrucciones de los órganos competentes, realizándose este control al menos tres veces al año para las grandes industrias y una vez al año para las pequeñas industrias, según se define en el Art. 3.k.

f) No permitir los vertidos de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, que no se sujeten a las normas y disposiciones establecidas, aún en los supuestos de recepción obligatoria del servicio.

g) El Ayuntamiento realizará campañas educativas e informativas acerca del buen uso de las red de saneamiento dirigida al conjunto de la población usuaria.

Artículo 5.- Derechos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tendrá los siguientes derechos:

a) Inspeccionar, revisar e intervenir con las limitaciones que se establecen en esta Ordenanza, las instalaciones interiores de saneamiento que, por cualquier causa se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

b) Percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que reglamentariamente formule el abonado.

Artículo 6.- Obligaciones de los abonados.

Los abonados tendrán las siguientes obligaciones:

a) En reciprocidad a las prestaciones que recibe cada abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la autoridad competente, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

b) Todo usuario deberá conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio, la arqueta del registro y la acometida de saneamiento.

c) El mantenimiento de pozos de registro, arqueta de toma de muestras y/o arqueta separadora de grasas con sus elementos y accesos adecuados será responsabilidad del productor del vertido.

d) Todo usuario está obligado a facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados del Ayuntamiento o al personal designado por el mismo para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o toma de muestra de vertidos.

e) Los usuarios deberán en interés general y en el suyo propio, informar al Ayuntamiento, de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las alcantarillas e instalaciones anejas.

Artículo 7.- Derechos de los abonados.

Los abonados tendrán los siguientes derechos:

a) A recibir un servicio óptimo de calidad que garantice un perfecto funcionamiento de la red de saneamiento.

b) A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

c) Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentarias exigibles.

d) A formular reclamación contra la actuación del Ayuntamiento, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

e) A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Ayuntamiento, para su lectura en las estancias municipales, un ejemplar de la presente Ordenanza.

TÍTULO IV - ALCANTARILLADO Y ACOMETIDAS

Artículo 8.-

Las obras de construcción e instalación de alcantarillado y acometidas a la red pública deberán ajustarse a las condiciones establecidas en la Autorización o licencia correspondiente emitida por el Ayuntamiento.

TÍTULO V - USO DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Artículo 9.- Obligatoriedad de conexión.

El uso del SIS para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para todos los usuarios cuyo establecimiento esté en suelo urbano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.

9.1 Conservación y mantenimiento de las acometidas de los abonados

La conservación y mantenimiento de la parte pública del albañal es a cargo del usuario del Servicio, que es responsable de su perfecto estado de funcionamiento. Las obras de reparación, limpieza o cualquier otro, que por parte del prestador del Servicio se lleven a término para un correcto funcionamiento el albañal comprenden sólo la red general de desagües situados en la vía pública mientras que los del tramo al interior de la finca las ha de hacer el propietario.

Si se detectaran causas imputables al usuario que incidan en el mal funcionamiento y excesivos requerimientos de mantenimiento en la red general, los gastos correspondientes repercutirán íntegramente al usuario.

El prestador del Servicio puede requerir al propietario que repare la parte privada, cuando su mal funcionamiento incida sobre la alcantarilla o sobre otras fincas de la zona.

El prestador del Servicio se reserva el derecho de realizar en la vía pública cualquier trabajo de inspección, construcción, re-

paración, limpieza o variación de albañales o de remodelación de pavimentos afectados por éstos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento se ceñirá a lo que se expone en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados, a la normativa del Ministerio de Fomento y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de su ubicación.

Artículo 10.- Requerimiento para efectuar las obras.

Cuando el propietario del edificio no cumpla voluntariamente con lo dispuesto en el artículo 9, se requerirá al mismo para que en plazo que se fije, que no excederá de quince días hábiles, solicite del Ayuntamiento la correspondiente acometida o ramal.

Si el propietario no presenta la solicitud en el plazo fijado o no efectúa la conexión al alcantarillado una vez ejecutada la obra, se procederá por el Ayuntamiento y con cargo al obligado a la ejecución subsidiaria sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 11.- Fosas sépticas

Únicamente se admitirá el uso de fosas sépticas, cuando se trate de viviendas unifamiliares, aisladas que no estén en terreno urbano y siempre que no formen núcleo.

Las especificaciones técnicas relativas a dichas instalaciones se incluirán en un proyecto redactado por técnico competente, que obligatoriamente deberá ser presentado y aprobado por el Ayuntamiento. Las características mínimas de estas instalaciones están recogidas en el Anexo II.

Cuando debido a una ampliación del alcantarillado se den las condiciones a que hace referencia el artículo 9, estos usuarios tendrán la obligación de conectar su acometida al alcantarillado público y anular la correspondiente fosa séptica.

TÍTULO VI - INSTALACIONES EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS.

Artículo 12.- Desagüe interior del edificio.

La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo, por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en la normativa vigente.

En las instalaciones hoteleras que no cumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza, antes de la acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasa y sólidos cuyas especificaciones técnicas se incluirán en proyecto redactado por técnico competente, que obligatoriamente deberá ser presentado y aprobado por el Ayuntamiento.

En las instalaciones industriales y otros establecimientos, la red de desagüe interior se complementará con un tratamiento previo que asegure que el efluente reúne las condiciones exigidas en el Título IX

Lo indicado en el párrafo anterior tendrá efecto retroactivo según lo especificado en la Disposición Transitoria Segunda.

Artículo 13.- Limpieza y conservación de desagües interiores.

La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.

Cuando el Ayuntamiento observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiase la realización de obras para su arreglo, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las acciones que se determinen en el plazo que se

fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado, se procederá a su notificación a la Inspección Sanitaria Autonómica para que ejerzan las actuaciones pertinentes.

TÍTULO VII - APLICACIÓN DE TARIFAS

Artículo 14.- Tarifas de prestación de servicio.

Los costes de utilización de Servicio de Saneamiento, se facturarán a los abonados del Servicio de suministro de agua en base a las tarifas vigentes aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Cuando el usuario del servicio de alcantarillado y depuración no esté obligado a la utilización del suministro de agua potable y en consecuencia no figure como abonado, la liquidación por el servicio de alcantarillado y depuración se fijará mediante mediciones de los volúmenes obtenidos de su fuente de suministro por medio de contador o aparato medidor de caudales de los tipos aprobados por el Organismo competente en materia de industria.

Artículo 15.- Otras tasas y precios públicos.

Además de las tasas y precios públicos del servicio de utilización de alcantarillado público, del de depuración en su caso y de las cuotas de enganche por conexión a la red, se regulará fiscalmente la aplicación de tasas por gestión y tramitación de la autorización de vertido.

TÍTULO VIII - AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

Artículo 19.- Autorización de vertido.

La autorización de vertido para usuarios domésticos se entenderá implícita en la licencia municipal de primera ocupación.

Toda actividad industrial, comercial o de servicio deberán solicitar y obtener su autorización de vertido previamente a la licencia ambiental.

El Ayuntamiento concederá la Autorización de Vertido siempre y cuando se cumpla con la normativa legal vigente.

Las actividades que viertan directamente al cauce deberán acreditar en el momento de solicitar la licencia de actividad que disponen de autorización de vertido expedido por la Confederación Hidrográfica del Duero o autoridad competente.

El Ayuntamiento, motivadamente, podrá requerir en cualquier momento un análisis de vertido realizado por un laboratorio homologado cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados en la Solicitud de Vertido.

Artículo 20.- Procedimiento para la obtención de autorización de vertido.

Para la tramitación de la autorización de vertido deberá presentar:

- El modelo de documento de Identificación Industrial.
- Descripción del proceso productivo de la actividad, así como sus corrientes de vertido y si existe algún tipo de vertido puntual. Frecuencia o periodos de dichos vertidos y procedencia.
- Un informe de ensayo emitido por un laboratorio homologado.
- Plano de red de saneamiento de la actividad, indicándose en el mismo la ubicación de la arqueta toma de muestras (dimensión de la arqueta, profundidad y diámetro del colector o colectores de entrada y salida de la arqueta), separadora de grasas, etc.

-Si la actividad dispone de un sistema de pretratamiento de sus vertidos:

- Descripción y características del sistema
- Plan de mantenimiento del mismo.
- Si la actividad genera residuos peligrosos, deberá justificar la gestión de los mismos.

Artículo 21.- Contenido de la autorización de vertido.

La autorización de vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

- a) valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.
- b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y mediación, en caso de que sea necesario.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Autocontroles periódicos.
- f) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.
- g) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 22.- Caducidad y pérdida de efecto de la autorización de vertido.

1. El Ayuntamiento dejará sin efecto la autorización en los siguientes casos:

a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta ordenanza o aquellas específicas fijadas en la autorización persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

b) Cuando incumpliese otras condiciones y obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en la autorización o en esta ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

2. La pérdida de efecto de la autorización de vertido, que se declarará mediante expediente contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la red de alcantarillado público o a otros cauces y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.

3. La pérdida de efectos contemplados en los apartados anteriores, dará lugar a instruir expediente para suspensión de la licencia ambiental del establecimiento, si para el funcionamiento de ésta fuera indispensable el vertido.

Artículo 23.- Denegación de la autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido nunca podrán ser consideradas como otorgadas por silencio administrativo o acto presunto, siendo imprescindible para su existencia que el Ayuntamiento se pronuncie a favor de su concesión.

Artículo 24.- Instalaciones de pretratamiento.

Las instalaciones cuyos vertidos a la Red Integral de Saneamiento superen los límites establecidos en el artículo 30 de la presente ordenanza, estarán obligados a adoptar medidas correctoras o de pretratamiento preventivas, de forma que el vertido pueda ser realizado en las condiciones exigidas.

Las instalaciones necesarias para el pretratamiento de estas aguas residuales formarán parte de la red de alcantarillado y se definirán suficientemente en la información y documentación

que se presente ante el Ayuntamiento y en la solicitud de la autorización de vertido y de actividad.

Artículo 25.- Autorización condicionada de vertido.

En cualquier caso se entenderá que la autorización queda condicionada a la eficacia del tratamiento previo, de suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión temporal del vertido hasta que se superen las circunstancias que dieron lugar a dicho resultado.

Artículo 26.- Arquetas de registro de efluentes.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestras y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior conforme a las características establecidas en el anexo III, situadas aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Artículo 27.- Descargas accidentales.

a) Adopción de medidas preventivas de accidentes.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que pueden ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, bienes, instalaciones, cauce, Estación Depuradora de Aguas Residuales o la Red del Sistema Integral de Saneamiento en general.

b) Aviso de descarga accidental.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el cauce o SIS, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ayuntamiento con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

c) Adopción de medidas.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental y deberá remitir al Ayuntamiento, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación de la empresa.
- Caudal y materias vertidas.
- Causa del accidente.
- Hora en que se produjo.
- Medidas correctoras tomadas "in situ".
- Hora y forma en que se comunicó el suceso al Ayuntamiento o al Ente Gestor de la Depuradora.

d) Indemnización por daños.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del SIS, deberán ser abonados por el usuario causante con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

La valoración de los daños será realizada por el Ayuntamiento teniendo en cuenta el informe que emitirán los técnicos del Ayuntamiento o del Ente Gestor.

TÍTULO IX - CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 28.- Control de la contaminación en origen.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertido, se establece con las siguientes finalidades:

1. Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales, y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.

2. Salvaguardar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.

3. Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

Artículo 29.- Vertidos no permitidos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado público cualquiera de los siguientes productos:

a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en el proceso y operaciones de la Estación Depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

b) Los siguientes productos:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas en el aire.
- Sólidos, líquidos o gases tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.

- Sólidos procedentes de trituradoras de residuos, tanto domésticos como industriales.

- Todos aquellos productos contemplados en la legislación vigente sobre productos tóxicos o peligrosos.

- Todos los contemplados en el anexo I de la presente ordenanza.

- Cualquier producto radiactivo.

- Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos.

- Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche, o cualquier otro producto derivado del tratamiento de la leche y capaz de producir efectos nocivos en las instalaciones.

- Sólidos o lodos procedentes de sistema de tratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

c) Los siguientes vertidos:

- Vertidos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.

- Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas registradas en la red de alcantarillado público.

- Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

- Vertidos procedentes de instalaciones ganaderas.

- Cualquier vertido que pueda afectar al buen funcionamiento de la EDAR.

- Vertidos que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

Dióxido de azufre (SO₂) 5 p.p.m.

Monóxido de carbono (CO) 100 p.p.m.

Cloro 1 p.p.m.

Sulfídrico (SH₂) 20 p.p.m.

Cianhídrico (CHN) 10 p.p.m.

Artículo 30.- Limitaciones específicas.

Se permitirá el vertido de efluentes a la red siempre que en ningún momento se superen alguno de los límites que se señalan en los parámetros contenidos en la siguiente tabla y que no presenten características que las puedan incluir entre los vertidos prohibidos en el artículo 29.

PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN
Temperatura	40°C
Sólidos totales	500 mg/l
Sólidos en suspensión	300 mg/l
Sólidos sedimentables	180 mg/l
Sólidos disueltos	200 mg/l
Color	Inapreciable en dilución con agua destilada 1/40
DBO ₅ (a 20°C)	200 mg/l
DQO	400 mg/l
pH	6-9

PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN
Grasas	20mg/l
Cloruros	100 mg/l
Fósforo total	7mg/l
Nitrógeno total	50 mg/l
Nitrógeno orgánico	20 mg/l
Oxígeno disuelto	0,1 mg/l
Amoníaco libre	30 mg/l
Nitritos	0,05 mg/l
Nitratos	0,20 mg/l

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial vertiera productos no incluidos en las relaciones precedentes, que pudiera alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminantes, el Ayuntamiento establecerá las condiciones y limitaciones para los vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

TÍTULO X - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 31.- Infracciones.

Se consideran sanciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan esa normativa, y sus normas de desarrollo.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en esta ordenanza o en sus normas de desarrollo causen daños leves a las redes e instalaciones de saneamiento.

b) El incumplimiento del deber de comunicación sobre características del efluente o sobre cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en esta ordenanza o sus normas de desarrollo o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.

d) La resistencia u obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento o la negativa a facilitar la información requerida, incluida la negativa a firmar el acta.

2. Infracciones graves:

Se considerarán infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en esta ordenanza o en sus normas de desarrollo causen daños graves a las redes e instalaciones de saneamiento.

b) La realización de vertidos sin autorización cuando esta sea preceptiva.

c) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud o comunicación de vertido.

d) El incumplimiento de las condiciones o limitaciones impuestas en la autorización de vertido así como las generales que sean aplicables.

e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia.

f) La resistencia u obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento o la negativa a facilitar la información requerida de forma reiterada, incluida la negativa a firmar el acta.

g) El incumplimiento de deberes impuestos en los casos de vertidos accidentales.

h) Hacer obras en los colectores sin autorización o construir más acometidas de las autorizadas.

i) La no existencia de las instalaciones y equipos para la realización de los controles referidos o mantenerlos en condiciones no operativas.

j) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo cuando estos lo requieran o sin respetar las limitaciones especificadas en esta norma.

k) La reincidencia en la comisión de una falta leve en el plazo de un año.

3. *Infracciones muy graves:*

Se considerarán infracciones muy graves:

a) Las infracciones calificadas como graves en el apartado anterior cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.

b) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en esta ordenanza, o en sus normas de desarrollo causen daños muy graves a las redes e instalaciones de saneamiento.

c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

d) La realización de vertidos prohibidos.

e) La reincidencia en la comisión de una falta grave en el plazo de un año.

Artículo 32.- Sanciones.

Las infracciones enumeradas en el artículo 31 podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala.

a) Infracciones leves: Con multa de hasta 1.500 e.

b) Infracciones graves: con multa entre 1.500 euros y 6.000 euros.

c) Infracciones muy graves, con multa comprendida entre 6.000 y 12.000 incluida la propuesta de revocación de la autorización de vertido y clausura de la actividad en su caso.

Artículo 33.- Graduación de las Sanciones.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad del beneficio obtenido, la trascendencia social y el perjuicio causado, la situación de riesgo causada para las personas y bienes, la finalidad perseguida con la acción antijurídica, y la colaboración del infractor con el Ayuntamiento en el establecimiento de los hechos y en la reparación del daño causado.

Artículo 34.- Reparación del daño e indemnización.

1.- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá por objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

2.- Si el obligado no procediera a reparar el daño causado en el plazo requerido el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas coercitivas sucesivas o a la ejecución subsidiaria a costa del infractor. Las multas coercitivas podrán ser impuestas con periodicidad mensual, y su cuantía no superará en ningún caso el 50% de la sanción máxima fijada por la infracción cometida, para conseguir el cumplimiento de las resoluciones adoptadas, y en su caso serán independientes de las que puedan imponerse en concepto de sanción, y compatibles con ellas.

3.- Cuando la reparación de los daños no fuera posible y en todo caso cuando se hayan causado perjuicios, podrá exigirse a los responsables la indemnización que proceda.

Artículo 35.- Procedimiento y competencias.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades se realizará de acuerdo con el procedimiento sancionador general previsto en la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normas concordantes y se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 36.- Vía de apremio

Cuando proceda la ejecución subsidiaria el órgano ejecutor valorará el coste de las acciones que deban realizarse cuyo importe sea exigible cautelarmente, asimismo en vía de apremio conforme al artículo 97 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

TÍTULO XI - INSPECCIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 37.- Inspección y vigilancia.

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por personal del Ayuntamiento o personal contratado por el mismo para dicho fin.

1.- Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, el personal del Ayuntamiento o el personal contratado para dicho fin, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido y circulación de aguas residuales.

2.- En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes con la periodicidad indicada en el artículo 4. e

- Toma de muestras, tanto de vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.

- Medida de volúmenes de agua que entran en el proceso.

- Comprobación con el usuario del balance de agua. Agua de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.

- Comprobaciones del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en la correspondiente autorización de vertido (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, oxígeno disuelto, etc.)

- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por el presente reglamento.

- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales, como el vertido general.

3.- Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un acta firmada por el representante del usuario y el inspector actuante, en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Una copia del acta será para el usuario y otra para el Ayuntamiento, que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario mediante remisión por escrito.

La negativa del usuario a firmar el acta será considerada como falta y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

En caso de ser imposible la localización del usuario o negarse a estar presente durante la inspección y toma de muestras, ésta se realizará en presencia de los representantes municipales autorizados, con el consiguiente levantamiento del Acta donde se dejará constancia de ello.

Artículo 38.- Autocontrol.

Los usuarios no domésticos de la red de alcantarillado público deberán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos que en todo caso detallará la periodicidad del seguimiento de las características cualitativas, cuantitativas y temporales del vertido y las medidas preventivas y correctoras adoptadas.

El usuario someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El Programa de autocontrol aprobado formará parte de la autorización de vertido.

Los datos obtenidos se recogerán y registrarán en un libro de registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados al Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca en cada caso, y estarán sujetas a las verificaciones que se estimen oportunas.

Artículo 39.- Análisis de los vertidos.

1.-Muestras

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples o compuestas recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por los técnicos o personal designado por el Ayuntamiento.

Cada muestra se fraccionará en tres lotes o partes homogéneas que serán precintadas, lacradas y etiquetadas de manera que se identifique la identidad de las muestras con su contenido durante el tiempo de conservación de las mismas. Los códigos de rotulación de las etiquetas no permitirán en ningún caso determinar el origen o procedencia de las muestras.

Uno de los lotes será entregado al usuario o industrial conjuntamente con una copia del Acta de inspección. El lote en poder del industrial deberá ser analizado en un laboratorio homologado por un organismo de control autorizado o empresa acreditada por ENAC, para el análisis de aguas residuales, siempre y cuando el tiempo transcurrido desde la toma de muestras y el inicio de los ensayos no supere las 24 h., manteniendo en todo momento las muestras precintadas y en las debidas condiciones de refrigeración. Los otros dos lotes quedarán en poder del Ayuntamiento, una para la realización de los análisis en el Laboratorio Municipal y el otro para su conser-

vación y custodia para el supuesto de tener que hacerse un análisis dirimente.

En la toma de muestras se deberá tener en cuenta las normas establecidas en esta Ordenanza y aquellas otras que en el futuro se establezcan para la correcta aplicación de la misma.

2.- Métodos analíticos.

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, son los identificados en el "Standard Methods for the Examination of water en Wastewater" publicado por la American Public Health Association, la American Water Works Association y la Water Pollution Control Federation.

Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor.

Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de tener equipos especiales, etc.

El costo del análisis será por cuenta de los usuarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza los usuarios que se encuentren vertiendo en fosas sépticas o similar y se den las circunstancias que establece el artículo 9 tendrán un plazo de seis meses para realizar la conexión al alcantarillado público.

SEGUNDA.-

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, todos los titulares de las industrias afectadas por el mismo, deberán remitir en un plazo de seis meses al Excmo. Ayuntamiento de Villacastín, la declaración de sus vertidos.

Si se trata de vertidos prohibidos deberán efectuar su supresión, y si se trata de industrias que los efectuasen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de doce meses.

Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejan, el Excmo. Ayuntamiento, en atención a las mismas fijará en cada caso, el plazo correspondiente, que podrá ser superior a doce meses.

TERCERA.-

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, podrá la administración decretar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Con lo previsto en esta Normativa, se estará a lo establecido en las leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dictadas sobre la materia.

La presente Normativa surtirá efectos a partir del día siguiente de publicarse su aprobación definitiva en el B.O.P. y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

ANEXO I

LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

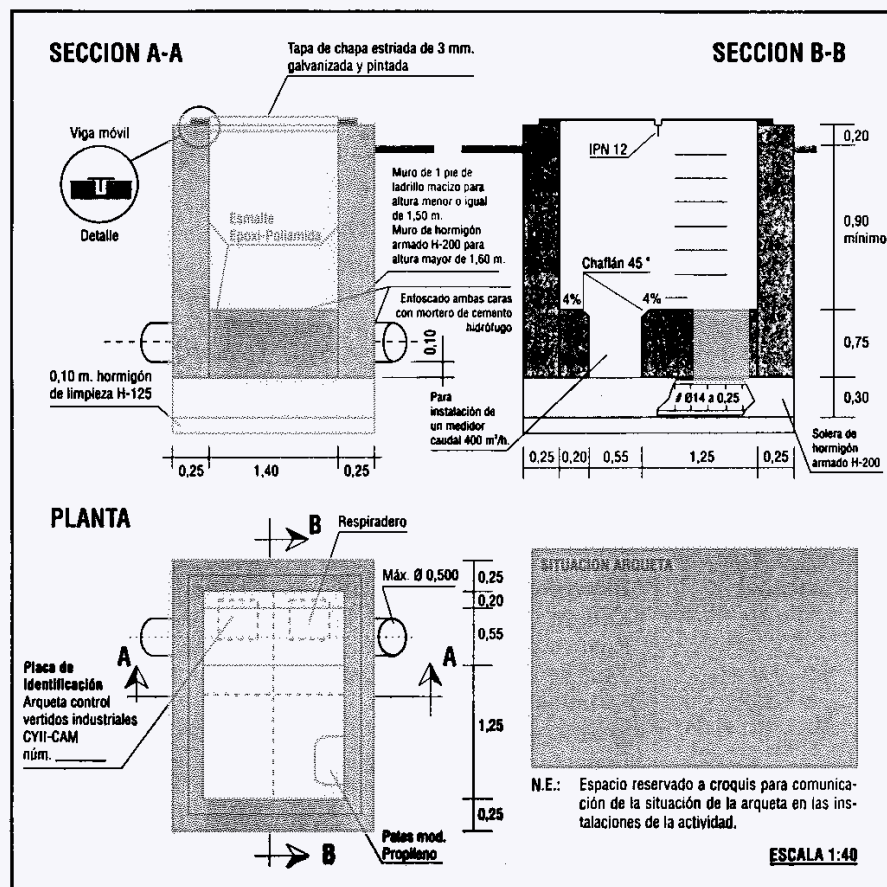
1. Arsénico, compuestos de arsénico.
2. Mercurio, compuestos de mercurio.
3. Cadmio, compuestos de cadmio.
4. Talio, compuestos de talio.
5. Berilio, compuestos de berilio.
6. Cromo, compuestos de cromo.
7. Plomo, compuestos de plomo.
8. Antimonio, compuestos de antimonio.
9. Fenoles, compuestos de fenoles.
10. Cianuros, orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Componentes orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.

20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos.
 21. Amianto.
 22. Selenio, compuestos de selenio.
 23. Telurio, compuestos de telurio.
 24. Compuestos aromáticos policíclicos.
 25. Carbonitos metélicos.
 26. Compuestos de cobre que sean solubles.
 27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.
- Este listado no debe considerarse exclusivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la administración.

ANEXO II.- CARACTERISTICAS MINIMAS DE LAS FOSAS SEPTICAS

- Volumen aproximado de 300l/habitante equivalente.
- El tiempo de retención mínimo deber ser de 24 horas.
- Tiene que tener dispositivos de entrada y salida de agua que impidan la salida de grasa y fango.
- Disponer de suficiente volumen de fango para almacenar el fango y evitar las pérdidas antes de su limpieza.
- Prever sistemas de ventilación que permitan la salida de gases.
- La salida de las aguas ya tratadas tendrá una separación de al menos 0,60 m del nivel freático.

ANEXO III.- ARQUETA TIPO PARA EL CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES





DIPUTACION DE SEGOVIA

San Agustín, 23 40071 Segovia

Teléfono 921 113 300

www.dipsegovia.es

SUSCRIPCIONES

Se pone en conocimiento de los interesados que está abierto el plazo de suscripción al B.O.P. para el año 2010.

Al objeto de unificar vencimientos, sólo se admitirán suscripciones que comprendan un año, semestre o trimestre naturales completos, que se iniciarán en el comienzo de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre para los trimestrales y de Enero y Julio para los semestrales.

Los interesados en suscribirse deberán devolver firmado el adjunto boletín, remitiéndolo a esta Diputación, Negociado del Boletín Oficial de la Provincia, junto con el justificante de ingreso.

TARIFAS EN EUROS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO		POR SUSCRIPCIONES			
		Suscripción	4% I.V.A.	TOTAL	
1. Número corriente.....	1,00 euros	1. Anual	96,15	3,85	100,00
2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año	1,30 euros	2. Semestral	57,69	2,31	60,00
3. Número atrasado de más de un año	1,50 euros	3. Trimestral	33,65	1,35	35,00
		ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación de Segovia)			
		D.L.: SG. 1-1958			

Los suscriptores que tengan domiciliado el pago por banco, no es necesario que remitan el Boletín adjunto para renovar la suscripción.

**BOLETÍN DE NUEVA SUSCRIPCIÓN**

Don....., N.I.F.:.....
 con domicilio en, calle de de-
 sea suscribirse al Boletín Oficial de la Provincia por un (1) natural a partir de 1.º
 de de 2010, a cuyo efecto ajunto: transferencia (2) o domiciliación bancaria (3) por importe de
 euros a que asciende dicha suscripción.

....., a de de 20.....

Firma del suscriptor;

(1) Año, semestre o trimestre

(2) Transferencia Bancaria. Se efectuará en la C/C número 2069-0001-92-0001084400 a nombre de esta Diputación, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.

(3) Domiciliación Bancaria solamente para suscripciones anuales.

**BOLETIN OFICIAL
 DE LA
 PROVINCIA DE SEGOVIA**

